

Exp. No. 45/2003
Recurso: INCONFORMIDAD
Actor: PARTIDO ACCION
NACIONAL
Autoridad Responsable:
CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE
COQUIMATLAN, COL.
Magistrado Ponente: LIC.
ROBERTO CARDENAS
MERIN

- - - Colima, Col. a veintiséis de septiembre de dos mil tres.-----

- - - Vistos para resolver en definitiva los autos de que consta el expediente número 45/2003, formado con motivo del Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. JORGE LUIS PRECIADO RODRIGUEZ, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en esta entidad, en contra de los resultados de la votación recibida en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Coquimatlán, Col., acto realizado por el Consejo Electoral de esa municipalidad y-

----- R E S U L T A N D O -----

- - - 1.- Con fecha dieciséis de julio del año en curso el C. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, con la personería que manifiesta tener acreditada, consistente en el poder extendido por el Partido Acción Nacional para promover medios de impugnación ante autoridades electorales, tanto locales como federales, el cual obra integrado a estos autos, en copia fotostática certificada por el Lic. Rafael Verduzco Zepeda, Notario adscrito a la notaria pública No. 13 de esta demarcación visible a fojas de la 60 a la 66 , presentó escrito interponiendo el recurso de inconformidad en contra de los acuerdos que constan en el acta del cómputo municipal de Coquimatlán , Col. en la que constan los resultados de votación recibidos de la elección de Ayuntamiento de esa municipalidad, sin mencionar la fecha en la que se hubiese efectuado tal hecho.-----

- - - - Al mencionado escrito agregó los siguientes documentos :- -----

- a) Original del escrito de protesta con acuse de recibo presentado ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Coquimatlan, Col.,
- b) Copia simple del acta de la sexta sesión extraordinaria de antes mencionado Consejo Municipal y-----
- c) Copia certificada de la escritura publica numero 9,963, constante de siete fojas útiles, consistente en el Poder Notarial expresado a su favor por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.-----

- - - 2.- Con fecha 16 de julio pasado, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal dio cuenta a la C. Magistrada Presidenta del escrito a que antes se hace mérito, por lo que el ocho de septiembre actual se ordenó la formación y registro del expediente respectivo en el libro de gobierno, ordenándose a la vez, turnándose

los autos a la Secretaría General para efecto de que certifique si el recurso en cuestión fue interpuesto en tiempo, si cumple con los requisitos que exige el Código Electoral y que elabore el proyecto de resolución de admisión o desechamiento respectivo a fin de ser sometido a la consideración del Pleno. - - - -

- - - 3.- Con fecha 9 de Septiembre actual el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal está certificando que en los anexos de este recurso no obra el documento que se refiere el artículo 355 fracción II del Código Electoral vigente en el Estado, o sea que no se presentó copia certificada del acto o resolución impugnada, sino que únicamente lo hizo con la copia simple de la misma, por lo que en esa misma fecha se ordenó al C. Presidente del Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán, Col., para que en un término de 24 horas remitiera a este organismo jurisdiccional la copia certificada del acta de la sesión del cómputo celebrada el día 13 de julio de este año para estar en posibilidad de integrar debidamente el expediente, por lo que habiéndose enviado el oficio TEE-M- 423/2003 a la Licenciada María Esperanza Toscano Cerna, Presidenta del Citado Consejo Municipal, Con fecha 10 de septiembre, envió el oficio No. 186/2003, al que acompañó copia certificada por duplicado del acta que se le solicitó y la cual obra en autos de la foja 119 a la 137 , por lo que el 10 de Septiembre el Secretario General de Acuerdos informó de lo anterior haciendo constar que tal respuesta fue enviada por el Contador Público Faustino Michel Cobián, Secretario Ejecutivo del Consejo en cuestión. - - - - -

- - - 4.- Con fecha 11 de Septiembre y por estar debidamente integrado el expediente, la presidencia del Tribunal señaló las 12:00 horas del día 12 del mismo mes , para que tuviera verificación la trigésimo cuarta sesión pública extraordinaria del Pleno, en la cual se analizaría el proyecto de admisión o desechamiento de este Recurso. - - - - -

- - - 5.- Al efectuarse la sesión pública a que a antes se hace referencia el C. Secretario General de Acuerdos presentó el proyecto encomendado el cual habiéndosele dado lectura los integrantes del Tribunal resolvieron: - - - - -

- - - **“UNICO.- Se admite el Recurso de Inconformidad interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del cómputo municipal efectuado el día 13 de julio del año en curso por el Consejo Municipal de Coquimatlán, Colima, del Instituto Electoral del Estado, en la elección de Presidente, Síndico y Regidores al Ayuntamiento correspondiente a dicha municipalidad, lo anterior por cumplir con los requisitos que establecen los artículos 340, 351, 352, 353 y 358 del Código Electoral del Estado, así como por no encuadrar en ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 363 del mismo ordenamiento”.** - - - - -

- - - 5.- Con fecha 12 de septiembre el C. Fidel Alcaraz Checa en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, personería que tiene debidamente reconocida en el cuadernillo especial relativo de este Tribunal, presentó escrito por el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º Constitucional y lo numerales 324 fracción VI y 350 fracción III del Código Electoral del Estado, con relación a lo establecido en el 22 fracción XI del Reglamento Interior de este Tribunal solicitó se le expidieran copias fotostáticas del escrito que contiene el presente recurso de Inconformidad por lo que en la misma fecha se acordó conforme a lo solicitado y a la vez fueron entregadas tales

copias a su autorizado Licenciado Gregorio Hermenegildo Churape.- - - - -

- - 7.- Con fecha 15 del presente, con fundamento en lo previsto por lo artículos 357 del Código Electoral del Estado y 32 del Reglamento Interior de este Tribunal, fue designado como magistrado ponente en este asunto el Lic. Roberto Cárdenas Merín, a efecto de que revise la integración del expediente, realice todas las diligencias necesarias y presente al Pleno, dentro del término de Ley el proyecto de resolución definitiva, lo que ahora se hace.- - - - -

- - - 8.- El 15 de septiembre actual, el Secretario General de acuerdos dio cuenta con un escrito presentado y firmado por el C. Fidel Alcaraz Checa, representante acreditado del Partido Revolucionario Institucional, ante este Tribunal, mediante el cual realiza manifestaciones en su carácter de tercero interesado, según refiere con respecto al recurso de inconformidad presentado por el partido recurrente Acción Nacional, escrito mismo que cuenta de 152 fojas y de los siguientes anexos: 1.- Copia certificada del auto de fecha siete de julio de 2003, dictado en el cuadernillo especial de acreditación 02/2003 mediante el cual se le tiene por acreditado como representante del Partido Revolucionario Institucional ante este Tribunal al C. Fidel Alcaraz Checa.- 2.- Copia certificada del formato de distribución de folios de las boletas de la Elección de Diputados Locales y miembros de Ayuntamiento, concretamente de las secciones 105 a la 119 del Municipio de Coquimatlan, Col.- 3.- Un legajo de 28 copias de actas de la Jornada Electoral de diferentes secciones electorales y correspondientes al Municipio de Coquimatlán, observándose certificación en la última foja pero apreciándose en las que anteceden presencia de rúbrica o folio y entresello en original.- 4.- Un legajo de 28 copias de actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de diferentes secciones electorales y correspondientes al municipio de Coquimatlán, observándose certificación en la última foja, pero apreciándose en las que anteceden ausencia de rúbrica o folio y entresello en original.- 5.- Un legajo 17 copias que contienen el acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán celebrada el 11 de julio del año en curso, observándose certificación en la última foja, pero apreciándose en las que anteceden ausencia de rúbrica o folio y entresello en original.- - - - -

- - - En mérito de lo anteriormente expuesto y.- - - - -

- - - - - C O N S I D E R A N D O - - - - -

- - - I.- Este Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 86 Bis fracción V, inciso b) de la Constitución Política del Estado; 298, último párrafo, 326, 327 fracción II, inciso c), 358 con relación al 348, 359 del Código Electoral del Estado; y 47 del Reglamento Interior de este Tribunal. - - -

- - - II.- Es de advertirse que en este recurso no se presenta ninguna de las causales de improcedencia a las que se refiere el artículo 363 del Código Electoral del Estado, como ya se especificó al dictaminarse sobre su admisión.- - - - -

- - - III.- Por su parte el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez en su carácter ya reconocido, expresó como agravios los siguientes :- - - - -

- - - - - ***I.- Me causa agravio en un primer término el que durante la etapa de preparación así como durante la Jornada Electoral, el Ejecutivo del Estado de***

- - - -“En ese sentido expresó que a los panistas les debería dar vergüenza y deberían ser más discretos, “y por el contrario deberían de iniciar el llamado a la reconciliación porque van a perder y necesitarán llamar a los demás partidos y entre ellos el PRI”.- - - - -

- - - -“Añadió que Bravo Mena también está dolido porque es originario del Estado de México y el PAN perdió la elección en esa entidad, por lo que “debe darle vergüenza que su partido haya sido derrotado en su propio estado”.- - - - -

- - - -“Luego citó que el PRI no se ha visto en la necesidad de traer a Colima a nadie de la dirigencia nacional para impulsar la campaña estatal, porque en el estado “el PRI puede solo” mientras ellos “tienen que traer periódicamente a uno, y nomás vienen a insultar y a hablar del gobernador porque no hablan ni de los candidatos.” - - - - -

- - - -“En ese tenor abundó que el presidente nacional del PAN debería venir a Colima para hablar de las fortalezas y virtudes del candidato de su partido al gobierno del estado, Enrique Michel Ruiz, “pero como no las tiene, pues se dedica a hablar del gobernador”. - - - - -

- - - -“Moreno Peña señaló que, de su parte, jamás ha hablado mal del candidato panista: “yo no he dicho que ha sido irresponsable porque dejó la ciudad tirada para irse a su candidatura, yo no he dicho que lo único que hizo como presidente municipal fueron boyas y que ya las están quitando otra vez, y del otro candidato yo lo que he dicho es que tiene malas compañías y punto”.- - - - -

- - - -“Mencionó que en una situación similar se encuentra la presidenta nacional del PRD, Rosario Robles Berlanga, quien cada vez que visita Colima ataca al gobierno del estado y a su titular, por lo que “está claro que no pueden hablar bien de sus candidatos. ¿Cómo va hablar bien Rosario Robles de Jesús Orozco si lo acaba de conocer? Ni modo que hable y que diga que era un político de una trayectoria limpia, pues era priista y para ellos los priistas no tienen trayectoria limpia, entonces no puede hablar bien de Jesús y habla de mí”. - - - - -

- - - -“Más adelante, el gobernador se refirió a las encuestas que se han publicado a últimas fecha en la prensa local y lamentó que los panistas las descalifiquen por el simple hecho de que los resultados no les son favorables.”-

- - - -“Se equivocan al querer insultarlo a uno y decir: compraron las encuestas. Insultan a todos ellos, a Reforma, a Mural, al Universal, a TV Azteca, a Colimán, a todos los periódicos que las publican”, dijo.”- - - - -

- - - -“Mencionó que en Colima existe una empresa encuestadora que recientemente acudió ante el agente del Ministerio Público a denunciar a los panistas porque no le han pagado una encuesta que le mandaron hacer: “no les han pagado la encuesta porque en los resultados de la misma perdían en todas, entonces se enojaron y no pagaron. Por eso dicen que ellos no pagan las encuestas. Tienen razón, por eso los andan queriendo demandar ya”. El gobernador apuntó que este caso se presentó hace poco más de 15 días. Finalmente, Moreno Peña reiteró: “Vino bravo Mena”.- - - - -

- - - -“Los comentarios vertidos por el gobernador del Estado Fernando Moreno Peña, me causan agravio directo que afecta de manera determinante en el

sentido de la votación, pues su señoría deberá de apreciar que en el contenido de la nota el gobernador se pronuncia abiertamente en contra del Partido que represento, trayendo como consecuencia grave, la predisposición en los ciudadanos con relación al sentido de la votación, pues en su calidad de gobernador tiene a su disposición los medios suficientes para promover su preferencia electoral e influir en el ánimo de los ciudadanos para que voten en determinado sentido, haciendo notar que la investidura que él representa como gobernador sí tiene influencia de manera determinante en los ciudadanos que gobierna, situación que pone en desventaja al Partido Acción Nacional y otros, perdiéndose aquí el principio fundamental de la justicia y de la equidad, sin el cual no deberá tenerse por válida una elección.” - - - - -

- - - -“Pensar contrario a ello, sería soslayar el tiempo que el ejecutivo ha destinado durante la campaña a gobernador en nuestro estado a utilizar los medios de comunicación que están a su disposición en su carácter de gobernador, para pronunciarse públicamente a favor del candidato de su partido y entonces debería de sumársele como gasto de campaña del candidato del Partido Revolucionario Institucional.” - - - - -

- - - -“Estos comentarios fueron vertidos en los diferentes medios de comunicación que se acompañan al presente y describen en el capítulo de pruebas.” - - - - -

- - - - “Por otra parte, en los medios de comunicación del estado, el 5 de julio el gobernador reitera su amenaza infundiendo de nueva cuenta temor en la sociedad colimense al afirmar: “...yo nunca le recomiendo a nadie que vaya chueco. Un gobernante debe exhortar a la población que vayan siempre derecho, que siempre anden derechos, que nadie ande chueco. Ya lo dijimos: el que anda chueco lo castiga Dios, la Procuraduría General de la República o la estatal”, para ese momento, la Procuraduría General de Justicia ya había realizado más de dos docenas de detenciones. Es oportuno mencionar que el eslogan de campaña de los candidatos del partido Revolucionario Institucional a diversos cargos de elección popular en el estado es el de “VA DERECHO” tal y como lo acredito con las impresiones fotográficas que se acompañan al presente recurso de impugnación. Es de repercusión grave el actuar del mandatario estatal, pues él es representante de los ciudadanos, y como tal deberá de respetar la libertad de decisión siempre y cuando no afecte el intereses social y en el caso en mención la intervención del ejecutivo se demuestra en todo el proceso electoral así como en la jornada electoral a favor de su candidato al gobierno del estado por el Partido Revolucionario Institucional, además de violar de manera grave el artículo 59 fracción V de la Constitución local, y con ello ejercer actos de presión sobre los electores previsto lo cual afecta la validez de la elección en el sentido que contempla el artículo 332 del Código Electoral del Estado”. - - - - -

- - - - “ Es aplicable al caso concreto, la Tesis de Jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que a continuación se transcribe bajo el rubro:” - - - - -

*- - - - VIOLENCIA FÍSICA O PRESION SOBRE
LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE
CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL
DE NULIDAD. CONCEPTO DE (Legislación del*

Estado de Guerrero y similares).- El artículo 79, fracción IX de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación de Materia Electoral del Estado de Guerrero, establece que la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que se ejerció violencia física o presión contra los miembros de la mesa directiva de casilla o de los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación, debiéndose entender por violencia física, la materialización de aquellos actos que afectan la integridad física de las personas y por presión, el ejercicio de apremio o coacción moral sobre los votantes, de tal manera que se afecte la libertad o el secreto del voto, siendo la finalidad en ambos casos, provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva. -----

*----- Tercera Época :-----
 Recurso de inconformidad. SC-I-RI-107/91.- Partido Acción Nacional.- 14 de septiembre de 1991.- Unanimidad de votos. -----
 Recurso de inconformidad. SC-I-RI-120/91.- Partido de la Revolución Democrática.,14 de septiembre de 1991.-- -----
 Unanimidad de votos.-----
 Recurso de inconformidad. SC-I-RI-035/91.- Partido Acción Nacional.- 23 de septiembre de 1991.- Unanimidad de votos .-----
 Revista Justicia Electoral 2001, suplemento 4, páginas 31-32, -----
 Sala Superior, tesis S3ELJD 01/2000”-----*

-----“ Es de importante consideración que la Constitución señala como causal de nulidad la intervención del Gobernador a favor de un candidato, prevista en su artículo 59, para lo cual su señoría deberá de ser muy contundente al resolver ya que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 129 de la misma ley fundamental del estado, relativo a la supremacía constitucional y de una justa interpretación del mismo, se desprende que nadie puede pasar por alto la observancia de esta. De igual manera en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado el Gobernador de Colima, protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución, por lo que al contravenir con su actuar lo dispuesto en el artículo 59 de la citada ley, está violentando el estado de derecho influyendo de manera directa en la elección y además incurriendo en responsabilidad, ocasionando esto un resultado determinante y grave en el sentido de la votación, y con consecuencias negativas y determinantes en perjuicio del partido que represento”-----

----- En otro orden de ideas las disposiciones que consagra la Constitución jamás pueden ser restringidos por las leyes locales, es por ello que si bien es cierto que el Código Electoral para el Estado de Colima no contempla como causal de nulidad la intervención del Gobernador en las elección para que recaigan en determinada persona, ya sea por sí o por medio de otras autoridades o agentes, siendo este motivo de nulidad de la elección, es por ello que la nulidad constitucional a que me refiero deberá de considerarse como una causal más de las nulidades y de jerarquía superior por estar consagrada en la Carta Magna de nuestro estado. -----

- - - - SEGUNDO. Me causa agravio la franca intervención del Ejecutivo del Estado en las elecciones celebradas en Colima, en virtud de que con ello se transgreden disposiciones Constitucionales y Electorales, lo cual actualiza la causal de nulidad de la elección de gobernador prevista en el artículo 59 de la Constitución Local, así como el 332 fracción III del Código Electoral, por la infracción a disposiciones contenidas en los artículos 1º, 4º, 61 párrafos tercero y quinto del mismo ordenamiento y 53 Constitucional. - - - - -

- - - - Los hechos en que se funda lo anterior se hacen consistir en que con fecha 02 de julio del año en curso, en el evento de Cierre de Campaña del candidato a gobierno del estado por el partido Revolucionario Institucional, el actual gobernador del estado acudió, en día miércoles, a apoyar en el mismo, pronunciándose públicamente a favor del candidato Gustavo Vázquez Montes, haciéndose acompañar además del dirigente nacional de ése partido Roberto Madrazo Pintado, y durante el evento el gobernador señaló:- - - - -

- - - - “La capacidad de convocatoria de nuestro partido se ratifica con esta bella concentración, es una verdadera fiesta nos da mucho gusto ver a los priístas de hace muchos años, a mucha gente joven y muchas mujeres en este evento y me da mucho gusto por que cada 6 años, cada vez que hay elecciones nuestro partido se renueva, se enfrenta y se actualiza. Es un día muy importante, el día de hoy por la gran concentración que se da, pero sobre todo por el tiempo que se vive, hasta la oposición reconoce a nivel nacional que en colima no va a ganar, estoy seguro que esta intervención va a generar la novena acusación de juicio político y la quinta denuncia ante la Procuraduría por estar cerca de mi partido, como ha sido siempre durante todos los años que he participado en política, pero para que no me denuncien no les voy a decir por quien voten porque ustedes son gente inteligente, gente que quiere a colima, gente pensante, no necesito exponerme al decirles que VOY DERECHO que voy, que voy junto con ustedes derecho a que a colima le siga yendo bien, que a los colimenses les vaya mejor, nuestro estado ha sido gobernado por un solo partido y las pruebas están a la vista, yo quiero agradecer, reconocer a los ex gobernadores del estado y a la ex gobernadora del estado el importante trabajo que en la vida política de Colima han realizado y que en este momento a nosotros nos permite realizar una obra de gobierno que ratifique el compromiso de nuestro partido con los grupos sociales de la población, Colima ha tenido buenos gobiernos, a nosotros nos ha tocado la suerte de gobernar después de una serie de obras y servicios muy importantes que en la historia nueva de colima los gobiernos de nuestro partido han llevado a cabo por eso se que ustedes son inteligentes y que van a ir derecho y quieren mucho a colima vamos a ir derecho porque en estos tiempos.....” - - - - -

- - - -“ De lo anterior, se desprende una no solo muestra de apoyo a un partido político y su candidato, sino una deliberada intención de conducir el voto ciudadano a dicho partido, lo cual nada tendría de ilegal si nos refiriéramos a él como simple ciudadano, sin embargo, dada la investidura con que cuenta en virtud de su cargo de Gobernador Constitucional del estado de Colima, afecta directamente los principios que deben observarse en una elección., específicamente el de legalidad, toda vez que es la propia Constitución Local quien señala como prohibición para el mandatario del estado lo siguiente:- - - - -

- - - - Artículo 59 El Gobernador no puede: - - - - -

- - - - V. Intervenir en las elecciones para que recaigan en determinada Persona, por sí o por medio de otras autoridades o agentes, siendo este motivo de causa de nulidad de la elección y responsabilidad.- - - - -

- - - - (Énfasis añadido)” - - - - -

- - - -“ Además al señalar su preferencia electoral durante su discurso en el mitin de cierre de campaña, el mandatario del estado advierte a los asistentes “cualquier gobernante, debe decirle a su pueblo que vayan derecho, que nunca se vayan chueco por que los que se van chueco o los castiga Dios o, se los lleva la Procuraduría POR ESO GENTE, HAY QUE IR DERECHO”no teniendo esa manifestación otro fin que el de inducir a los ciudadanos a votar por el Partido Revolucionario Institucional, ejerciendo presión e intimidación además sobre quienes disientan de tal preferencia, advirtiéndoles que de no ser así pueden incluso llegar a ser sujetos de un ataque por parte de la Policía de Procuración de Justicia del Estado, ello es claro cuando manifiesta que de no ir derecho (eslogan de campaña del Partido Revolucionario Institucional y todos sus candidatos) es posible que se los lleve la Procuraduría, por tanto, dichas manifestaciones hechas públicamente ante un conglomeración de ciudadanos que forman parte de la sociedad a la que él mismo como Gobernador Constitucional administra por el encargo que le fue conferido en ejercicio de la soberanía de ellos mismo, soberanía que bajo mandatos como el del ciudadano Fernando Moreno Peña, no debe entenderse de otra forma que no sea como de una permanente coacción sobre los ciudadanos, permitiéndole ello obtener única y exclusivamente decisiones en el sentido que él conduzca, tal y como puede apreciarse del discurso transcrito en los párrafos anteriores”.- - - - -

- - - -“Es en este sentido, que me permito reiterar a éste H. Tribunal Electoral, que el agravio se resiente por mi partido, toda vez que la intervención del Ejecutivo del Estado es deliberada y cínica, pues incluso él mismo en el discurso manifiesta que sus palabras podrían ser objeto de un nuevo juicio político, pero aun así manifiesta que no necesita decirle a los ciudadanos por quién voten pues se trata de gente inteligente, sin embargo si afirma con una intención intimidatoria que él VA DERECHO y que al que no va derecho se lo lleva la PROCURADURÍA, es decir, hace alarde de que aún cuando tiene conciencia de que sus declaraciones son tendenciosas y constitutivas de una intervención del Estado a través de él como líder del Ejecutivo, poco le importa la transgresión al principio de legalidad y ello se confirma pues aún cuando estos actos, de sí pueden, como se solicita a éste Tribunal, entenderse como constitutivos en parte de la violencia generalizada que se suscitó en el ámbito de la elección, el manifiesta en días posteriores al evento citado su disenso con dicha interpretación, pues asevera que no podría considerarse que incurría en falta a la prohibición que previene el artículo 59 de la Constitución Local del estado, toda vez que cuando éste refiere a una intervención en las “elecciones”, el sentido en que ésta debe interpretarse sería únicamente como el día de la elección y por lo tanto, la intervención como tal no ocurría en el caso concreto, pues sus declaraciones y apariciones en actos de campaña del Partido Revolucionario Institucional se realizaron precisamente en la etapa de preparación de la elección y por lo tanto, no afectaban al día de la votación, que resultaba el día que el dispositivo constitucional protege, siendo tal interpretación totalmente irrisorio

puesto que para cualquiera que tenga un mínimo conocimiento del derecho público y de la materia electoral, sabe que la elección es un término que comúnmente se utiliza para referirse al proceso electoral en todas sus etapas, aún cuando en estricto sentido se refiera incluso no al día de la votación, sino a la manifestación de voluntad de cada uno de los ciudadanos para elegir a su gobernante, el hacer una interpretación tan limitada resulta una intención perversa del gobernador de hacer fraude al pueblo y a sus autoridades electorales”.-----

-----“ Resulta entonces que la conducta que lleva a cabo Moreno Peña de asistir a los actos propios de campaña del candidato a Gobernador del Partido Revolucionario Institucional en el cual milita, así como las manifestaciones que vierte durante su discurso o intervención en dicho mitin político, contienen elementos suficientes, a juicio de quien suscribe para que éste H. Tribunal Electoral del Estado de Colima, tenga por acreditada la violación al dispositivo constitucional y consecuentemente actualizada la causal de nulidad de elección que en ella se prevé”.-----

----- “Igualmente cierto es, que el dispositivo 59 constitucional transcrito no se encuentra plasmado en forma literal dentro de los supuestos de nulidad de elección que se contienen en el Código Electoral de Colima, pero en virtud del principio general de supremacía de la Constitución, resulta evidente que la causal de nulidad constitucional existe, pero que sin embargo, en la legislación electoral se manifiesta en forma distinta y bajo este concepto debe hacerse valer a través de los procedimientos de nulidad que sí se contemplan en la legislación electoral, única y exclusivamente con la finalidad de encontrar un procedimiento mediante el cual se pueda acceder a la autoridad jurisdiccional en materia electoral que, en pleno ejercicio de sus funciones haga valer las disposiciones constitucionales, como principales valores dentro de la aplicación del derecho y el ejercicio de sus funciones como juzgador. Es por ello que consideramos que el supuesto “existencia de violencia generalizada en el ámbito de la elección”, se actualiza con los hechos ocurridos durante la etapa de preparación de la elección y la de recepción de la votación, realizados en su inmensa mayoría por el Ejecutivo del Estado, tanto por su titular como por otras autoridades del mismo Gobierno, al transgredir la prohibición expresa de no intervención en las elecciones so pena de que ello ocasionara como sucede la nulidad de la elección”.-----

-----“A fin de llegar a dicha interpretación evidentemente resulta necesario realizar una valoración del concepto “violencia”, concepto que es definido por la Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro VIOLENCIA FÍSICA O PRESION SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO DE (Legislación del Estado de Guerrero y similares), definiéndola como “ por presión, el ejercicio de apremio o coacción moral sobre los votantes, de tal manera que se afecte la libertad o el secreto del voto, sienta la finalidad en ambos casos, provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva” (Énfasis añadido). Definición que logra encuadrar precisamente en el supuesto de nulidad contemplado por el numeral 332 del Código Electoral al referir que para ello es necesario acreditar la existencia de “violencia generalizada en el ámbito de la elección”, siendo que

la violencia se acredita mediante la demostración de intervención no solo de Moreno Peña como titular del Ejecutivo sino también de sus órganos de gobierno como la Procuraduría General de Justicia del Estado a través de las diversas detenciones hechas a miembros del equipo de campaña del Partido Acción Nacional durante el día sábado 5 de julio del año en curso previo a la Jornada Electoral y durante la misma, así como la instalación de retenes de policía en distintos puntos del estado, destacándose entre ellos el de Ixtlahuacán, lo generalizado se acredita a través del hecho de que tales actos realizados por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, fueron reconocidos por el propio Procurador Antonio Sam López, así como por Fernando Moreno Peña señalando a los medios de comunicación en una entrevista transmitida en "Radio Variedades" el día de la jornada Electoral a las 14:00 horas lo siguiente:

- - - -¿ La mayoría de los partidos lo acusan de intromisión en el proceso que opina?-----

- - - - FMP-es una película que hemos visto por muchos años, dicen que Fox es el jefe del Pan y cuauhtemoc es el jefe del PRD, es una película muy trillada que no da ni quita votos, las elecciones se ganan con votos no con descalificaciones ni con señalamientos de esta naturaleza, a mi no me preocupa que me hagan ese comentario. -----

- - - - ¿Se han desviado recursos para la campaña priísta?-----

- - - - Que lo investiguen los organismos encargados de eso ¿no? Yo tengo la seguridad de que no es así. En Colima como esta gobernado por el PRI dicen que es una elección de estado, en Jalisco como esta gobernado por el pan dicen que también es una elección de estado, en el DF como esta gobernando por perredistas dicen que es una elección de estado, ese discurso la gente ya no lo cree, eso es menospreciar a la ciudadanía. -----

- - - - A mi se me han presentado varias denuncias por ese motivo pero no he sido citado, he dicho de que estoy a sus ordenes para ir a declarar. -----

- - - - ¿Descarta en Colima un conflicto post- electoral?-----

- - - - FMP- Yo lo descarto, lo que si quiero advertir porque eso si me parece grave por que si presentamos pruebas no como otros que no las presentan cuando se trata de señalarmos a nosotros, quiero decirles que tenemos ya unas veinte personas detenidas de esa naturaleza, aquí están las fotografías de alguno de ellos que con camisetas supuestamente de la FEPADE de delitos electorales andan asustando a la gente son cerca de 250 son de un partido político que son los que más me acusan a mí de muchas cosas.-----

- - - -¿Es el PAN?-----

- - - - FMP- No quiero enturbiar esto diciendo cual, habrá su oportunidad, ya están declarados, están confesos, ya llevamos más de 30 detenidos en varios municipios aquí están las fotografías que dicen delitos electorales, este es uno de los detenidos hay otro tipo de camisetas, aquí hay otros, y que no tienen nada que hacer más que andar asustando a la gente. Esta si es una prueba contundente ya están detenidos, ya declararon, están las pruebas de quienes son los que andan alterando el orden.-----

----- ¿En que municipios hay detenidos? -----

- - - - FMP- En varios ya tenemos aquí en Colima, Tecoman, Minatitlán, Manzanillo son 250, ya confesaron. -----

----- ¿Hay 30 detenidos en Armería?-----

- - - - FMP- Pero esos son de panfletos no son de esto, hay un ejercito variadito se les agarra en flagrancia, estos estaban usurpando funciones, ya la fiscal especial Flores Prado esta enterada ya dijo que ningún elemento de ellos esta desplegado en ningún estado de la república menos en Colima, están usurpando funciones están evitando que la gente vote están asustando a la gente están diciendo que se regresen a sus casas que va a ver problemas y son con camisetas de la PGR, a mi me preocupa que la PGR no haya detenido a ninguno.-----

----- ¿Esto podría provocar algún acto violento? -----

- - - - FMP- No, no, no aquí no va haber violencia, aquí no es san Mateo Atenco, aquí hay orden y gobierno. -----

- - - - Esto es el único incidente, pero por fortuna ya están identificados hay el reconocimiento de ellos, hay el reconocimiento de ese partido político que patrocina a los detenidos, que dicen que no hay otra intención que cuidar que no se roben los votos, nadie se los va a robar, no hay violencia no hay nada, esta de más esta de sobra y los vamos enviar a la PGR para que allá los investiguen con más profundidad. Ni están pagados están contratados en un empleo que no esta clasificado, no es un empleo formal. -----

----- ¿Son de Colima?-----

----- FMP- Eso se esta investigando, fueron contratados por un partido político.-----

----- ¿Se los van a entregar a la PGR? -----

- - - - Vamos a ver, si no, los declaramos y los soltamos lo importante es tener las pruebas, tener la evidencia tenerlos localizados, hay mas de 200 en todos lo municipios, los tres últimos días el reporte general fue el reparto de panfletos hubo muchas denuncias porque hubo difamaciones se detuvieron a algunas gentes por que hubo denuncias de las personas que se sintieron agraviadas”.- - -

- - - -“ Igualmente es razón de agravio a mi partido, las declaraciones hechas por el Procurador General de Justicia del Estado Antonio San López, en entrevista matutina del Noticiero INFORMÁS la mañana del 6 de julio de 2003, día de la Jornada Electoral,. en un reporte especial, en las que hace pública la detención de ciudadanos en todo el estado, de entre los que se encontraban los simpatizantes de Acción Nacional, a quienes sin cometer delito alguno se privó de su libertad en un intento de desactivar el equipo de vigilancia de las elecciones por Acción Nacional”. -----

- - - -“ A continuación, se transcribe el contenido de la entrevista: -----

- - - - SAM- Las detenciones se hicieron porque hay violaciones a la ley electoral, ahí esta el código penal los invito a que lean el artículo 135 y 135 bis, hay

denuncias de personas que han sido interceptadas al salir presionándolos es decir hostigando en algunos casos la gente se espanta, nuestra obligación es intervenir de acuerdo con la ley electoral, estamos empezando a trabajar, así es que veremos resultados en el transcurso del día.- - - - -

- - - - ¿CUÁNTOS DETENIDOS VAN? - - - - -

- - - - SAM- Hasta ahorita llevo 17 en todo el estado.” - - - - -

- - - - “ Así mismo la noche del 6 de julio, fue transmitido el PROCURADOR JESÚS ANTONIO SAM LOPEZ como reporte especial de la misma televisora y programa de noticias INFORMÁS, en un acto dentro de la Procuraduría del Estado mientras se dirigía a los detenidos del día de la Jornada Electoral y en el cual fue interrogado por el medio de comunicación., del cual también se transcribe el contenido - - - - -

- - - - SAM- El señor gobernador Fernando Moreno Peña acaba de disponer y ordenar la libertad de todos ustedes. Quiero que sepan que cometieron delitos de tipo electoral y también algunos de ustedes del fuero común como es suplantar una función que no tienen ustedes, ninguno es policía ni federal ni estatal y se han hecho pasar, los puedo consignar por varios delitos sin embargo les repito no queremos que estemos en pleito no queremos que los colimenses del partido que sean estén luchando entre si.- - - - -

- - - - Se acabo la contienda ya hubo un ganador y no hay porque pelear ya, aquellos que lo hicieron con pasión, correcto era el momento, ahorita se acabo el momento, hace un momento ya tenemos candidato triunfador y no fue el de ustedes se gano por votación aquí no hay fraudes no hay nada. - - - - -

- - - - DECIA USTED QUE ESTO NO ES DE PARTIDOS NI DE NADA, PERO ORDENARON LA LIBERTAD SABIENDO LOS RESULTADOS ¿ SI LOS RESULTADOS NO HUBIERAN SIDO COMO FUERON...? - - - - -

- - - - SAM- Eso no me lo pregunte a mi pregúnteselo a quién manda y aquí el que manda se llama Fernando Moreno Peña y por si no lo sabe se lo repito, ya le dije, deje de estar tergiversando las cosas, pregunte con categoría.- - - - -

- - - - ¿ HUBO ALGÚN DELITO?- - - - -

- - - - SAM- Los delitos estuvieron ya y están anotados, el ejercicio de la acción penal es del procurador, el procurador bajo su responsabilidad sabrá lo que hace, el único que me puede llamar a cuentas es el gobernador, no me este presionando usted con algo que no debe, es más importante la paz y la tranquilidad del Estado de Colima a veces que la aplicación de la ley y tengo un jefe y el es que manda y se llama Fernando Moreno Peña por si no lo entendió”.- - - - -

- - - - “Las anteriores declaraciones hacen evidente la forma en que las autoridades intervinieron en el ámbito de la elección, atemorizando a los ciudadano y sin el menor reparo en el cuidado de las formas que como garante de la seguridad pública y la persecución de la justicia debió y debe guardar el Procurador, y por consiguiente no puede pasarse por alto, que se transgrede el artículo 59 constitucional, a través de actos de violencia que además actualizan

la causal de nulidad de la elección de gobernador conforma a lo dispuesto por el artículo 332 del Código Electoral de Colima.” - - - - -

- - - - “Además de lo anterior, una semana antes de la jornada Electoral, el procurador del estado, Jesús Antonio Sam López, por órdenes superiores, montó retenes en todo el estado durante la jornada electoral. En cada uno de ellos tenía la lista de todos los integrantes de los grupos de trabajo de Acción Nacional y otros grupos de observadores electorales. Los judiciales detenían a todos los vehículos, los inspeccionaban y exigían la credencial de elector para verificar el nombre de las personas que transitaban por nuestro estado, haciendo las detenciones que juzgaban convenientes. Esta conducta criminal de las autoridades, atentatoria de la libertad y los derechos de los ciudadanos, fue denunciada por el Sr. Roberto Huerta, representante de PAN ante el Instituto Federal Electoral, la información se verificó y se le envió un escrito al procurador, Jesús Antonio Sam López, quien contestó que efectivamente los retenes existían, pero en todo el estado de Colima y no únicamente donde habían sido detectados; que se trataba de un operativo normal y habitual que se realizaba durante todo el año y, siendo totalmente falso, pero que por tratarse de un hecho negativo no me corresponde a mi probar. Acto posterior, el IFE procedió a denunciar ante la Procuraduría General de la República los hechos antes citados. Con esta actitud del procurador lo que se logra es inhibir la movilización de los colimenses a sufragar además del miedo o temor fundado que se les inculca, trayendo como consecuencia una violencia moral generalizada. Consideramos actuaciones graves las de la procuraduría porque afectan de manera directa y determinante en el sentido de la votación ocasionándonos un perjuicio que solo su señoría con la impartición de la justicia podrá reparar”. - - - - -

- - - - “Esto se acredita por el reconocimiento hecho mediante oficio firmado por el Procurador del Estado de Colima, que se anexa en copia simple, en el que manifiesta que los retenes policíacos denunciados por el Instituto Federal Electoral se encontraban ubicados no solamente en el municipio de Ixtlahuacán sino en todo el estado y que funcionaban en forma permanente, de la copia certificada del Acta de sesión permanente celebrada por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Colima, en la que consta que dicho consejo formó una comisión para la verificación de la denuncia hecha por el Partido Acción Nacional a través de su representante de la existencia de retenes y a la que se anexan los oficios turnados a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y por último con la denuncia penal presentada por comparencia de personal del Instituto Federal Electoral ante la Agencia del Ministerio Público de los hechos antes citados y de la cual solicito a éste H. Tribunal requiera como Diligencia”.-

- - - - “ Como se desprende de la transcripción del artículo 59 constitucional citado, resulta evidente la transgresión que el Ejecutivo hace de la norma que regula constitucionalmente su actuar y, como consecuencia de lo anterior, la violación al precepto 53 de la misma ley fundamental del estado que a la letra dice: - - - - -

- - - - Artículo 53. El Gobernador, antes de tomar posesión de su cargo, rendirá la protesta de ley ante el Congreso del Estado, en los siguientes términos.- -

- - - - *“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución General de la República y las leyes de que de ella emanen, la particular del Estado y demás legislación estatal, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador del Estado que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado”*.- - - - -

(Énfasis añadido”)

- - - - *“Es así que la violación existe, pues aún cuando con motivo del desempeño de su cargo rindió ante el Poder Legislativo la protesta de ley de guardar la Constitución General y Local del Estado de Colima, durante el presente proceso electoral, violo en forma flagrante y en reiteradas ocasiones el primer dispositivo electoral transcrito, pues a través de sus reiteradas declaraciones las cuales constan en los medios de comunicación impresos, durante la etapa de preparación de la elección, manifiesta públicamente su preferencia respecto de los candidatos de un partido político, el Revolucionario Institucional, así como su desprecio por el resto de los contendientes y los institutos políticos que abanderan”*.- - - - -

- - - - *“ TERCERO.- Durante toda la semana anterior al día seis de julio de 2003, el gobernador de Colima, Fernando Moreno Peña, trabajó intensamente para generar un clima de terror en el electorado. Detenciones arbitrarias, declaraciones y amenazas expresas, cumplieron el cometido de inhibir la participación ciudadana y fomentar el abstencionismo de los simpatizantes de otros partidos, en tanto que, bajo un operativo en el que participaron funcionarios públicos, corporaciones policíacas y militantes del P.R.I., se realizó acarreo en todo el estado, compra de votos y una descarada manipulación que corrompió el proceso y nos dejó la plena certeza de que la voluntad popular no pudo manifestarse libremente en las urnas.”* - - - - -

- - - - *“Además es causa de agravio a los intereses de la ciudadanía específicamente al interés público vigilado por el Partido Acción Nacional, el hecho de que en los días previos a la jornada electoral, el ambiente políticos de la entidad se vio enrarecido por las múltiples detenciones que la Procuraduría General de Justicia –bajo el mando de Jesús Antonio Sam López. realizó en toda la entidad. Dicha actitud coincidía perfectamente con las amenazas expresadas por el Gobernador de Colima Fernando Moreno Peña en el sentido de que “Quienes no van derecho se los lleva el diablo o la procuraduría”, razón por la cual solicitamos a éste H. Tribunal Electoral del Estado de Colima, acoja nuestros agravios, toda vez que no puede considerarse tal despliegue de medidas represoras de una entidad federativa como algo normal, sino única y exclusivamente a razón de una campaña de intimidación a la ciudadanía y sobre todo a aquellos que no atienden a los intereses particulares de un instituto políticos específico o bien, simpatizan con otros partidos, como en el particular, Acción Nacional.”* - - - - -

- - - - *“ Igualmente se actualiza la prohibición de intervenir en las elecciones por sí otra autoridad o agente, cuando en forma descarada, lleva cabo un operativo de coacción o apremio consistente en presión sobre los electores, manifestada a través del aparato represor del estado, la Procuraduría General de Justicia,*

órgano del Poder Ejecutivo que tiene bajo su mando la Policía de Procuración de Justicia del Estado de Colima, misma que durante la etapa de preparación de la elección pero sobre todo durante la semana previa a la elección llevó a cabo detenciones de particulares que participan en el equipo de campaña del candidato a Gobernador del Partido Acción Nacional Enrique Michel Ruiz, haciéndolo en forma arbitraria y sin que para ello mediara la comisión de ilícito alguno, lo cual se demuestra con la puesta en libertad de dichos ciudadanos, siendo además que a algunos de ellos ni siquiera le fue integrada Averiguación Previa alguna que haga constar los hechos por los que dichos agentes coartaron la libertad de los ciudadanos, lo cual se demuestra con las publicaciones periodísticas en las que se reporta al día siguiente que habían sido detenidos en forma legal los caza-mapaches.” - - - - -

- - - - “Entre las detenciones, ocurrieron tres que resultan características de la jornada previa a la elección. En la primera, el día miércoles 2 de julio de 2003, elementos de la PGJ detienen a Ernesto Valencia y a tres acompañantes por colocar una lona de la campaña de Enrique Michel Ruiz, candidato a Gobernador, sin mediar delito que perseguir, pues la colocaban desde la vía pública en una estructura propiedad del Diputado Jesús Dueñas Llerenas, la PGJ los detiene. Cabe aclarar que ninguno de los detenidos tenía en su haber antecedentes penales. El viernes 4 de julio, por la noche, mientras repartían ejemplares de la revista “El Colimote”, son detenidos tres jóvenes y trasladados a la procuraduría Carlos Ignacio Maldonado Orozco, Paul Ahumada y Luis Carreón Fernández. Al momento de acudir el abogado Carlos Molina para asistir a los detenidos, también se le detiene, así como a su acompañante, Ricardo Urzúa Moctezuma. Es de consideración decir que un día previo a la elección el hijo de nuestro candidato a Diputado Local por el Primer Distrito es detenido por la procuraduría de justicia, sin que haya mediado delito alguno que perseguir, ni denuncia alguna. Influyendo de esta manera más aún en el resultado de la elección, pues si esto sucede con el hijo del candidato, qué no parará con las demás personas, que no vayan derecho como siempre lo ha manifestado el gobernador. Así mismo en Villa de Álvarez con fecha 04 de Julio del presente año, Jóvenes militantes del Partido Revolucionario Institucional, se presentaron a las oficinas del Partido Acción Nacional para hostigar, amenazar e insultar a nuestros militantes y en el mismo momento estuvieron persiguiendo desde sus vehículos al Médico Juan José Delgado Puente, mismo que llegó a las oficinas citadas en calle Jalisco 501 colonia Emiliano Zapata, del Municipio de Villa de Álvarez; y que fue detenido por Agentes de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Colima, una vez más cometiendo arbitrariedades, sin haber mediado delito alguno que perseguir, así como la intromisión de la Procuraduría en asuntos que son competencia en el ámbito del Municipio como lo es la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Villa de Álvarez. Así mismo con fecha 03 de Julio de los corrientes, detuvieron a dos menores de edad de nombres Claudio Nava y Integrándoles averiguación y alejándolos de toda comunicación por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima. Toda vez que no fue hasta las doce horas después de detenidos cuando los padres de los menores pudieron tener contacto y comunicación con los menores antes mencionados, mismos que fueron puestos a disposición de la PGJ por parte de militantes del Partido Revolucionario Institucional quienes se hacían pasar por Agentes Judiciales y los levaban a la casa de campaña de Adrián López Virgen y de ahí pasaban los Agentes de Procuración de Justicia del

Estado de Colima por los menores para trasladarlos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima” - - - - -

- - - - “ En vista del giro que tomaban los acontecimientos, pues el procurador ya no únicamente estaba dispuesto a detener inocentes, sino también a los abogados que acudieran en su auxilio, se trasladaron hasta el edificio de la Procuraduría General de Justicia el candidato del PAN a la gubernatura estatal. Enrique Michel Ruiz, el candidato del PAN a la diputación local por el primer distrito electoral, Carlos Maldonado Villaverde y el coordinador general de campaña, Alberto Eloy García Alcaraz. Además, al enterarse de los hechos, acudieron los diputados Jorge Iñiguez Larios y Jesús Dueñas Llerenas, Al investigar el licenciado Alberto Eloy García Alcaraz sobre la localización de los detenidos en la mesa que se encontraba de turno, el Agente del Ministerio Público afirmó no estar enterado de ninguna detención, a lo que respondió el coordinador de campaña preguntando si debía entonces asumir que era un secuestro. Diez minutos más tarde, el procurador invitó a subir a su despacho a Enrique Michel Ruiz y a Carlos Maldonado Villaverde, quienes acudieron acompañados por un representante de la CNDH. Allí, el procurador pidió dos horas para revisar y valorar el material de la publicación que había sido confiscada, aún cuando se le señaló que el responsable de la publicación era el editor y que no mediaba denuncia en ningún sentido en contra de los detenidos. Sin embargo, en cuanto los medios de comunicación hicieron presencia, el procurador soltó a los detenidos, no sin antes indicar que era un acto de buena fe en busca de que la civilidad ondeara en el enrarecido clima electoral que se estaba viviendo. La frenética actividad de la procuraduría en contra de candidatos y militantes de Acción Nacional decía otra cosa. Se obsequiaron citatorios para presentarse ante el Agente del Ministerio Público para el candidato a diputado local por el octavo distrito, Víctor Chapa, así como para su esposa; se siguieron realizando detenciones y así se cumplimentaba el compromiso que su jefe, Fernando Moreno Peña, había hecho con la sociedad colimense: “Quien no ‘Va derecho’ se lo lleva el diablo o se lo lleva el procurador”.- - - - -

- - - - “Pero el día de la jornada electoral fue aún peor. Convencidos de que el Partido Acción Nacional tenía la capacidad para inhibir el trabajo de acarreo que el PRI pretendía hacer en todo el estado mediante una red de caza-mapaches que operaría con cámaras fotográficas y de video, dando fe plena de las actividades que realizaran ilegalmente en materia de acarreo, movilización y compra de votos, los elementos de la procuraduría se dieron a la tarea de localizar y detener a todos los panistas que tuvieran puesta una camiseta cazamapaches, que llevaran consigo una cámara fotográfica o una cámara de video y, en fin, a toda persona que les pudo parecer “sospechosa”. Así, detuvieron a militantes, simpatizantes, representantes generales y hasta a un coordinador general de campaña municipal. A la mitad de la jornada electoral, el gobernador del Estado salió a los medios de comunicación a declarar que ya había más de 200 detenidos y que no toleraría ninguna ilegalidad en la elección, mientras tanto, conforme a lo que relata en el Diario de Colima (del 10 de julio de 2003), la periodista Glenda Libier Madrigal, consigna que “...12 jóvenes que fueron detenidos en Manzanillo y trasladados al Ministerio Público de la zona centro (otros más estaban en el de Santiago), padecieron la amarga experiencia de su vida, pues no conformes los judiciales con encerrarlos y encañonarlos, los obligaron a desnudarse totalmente para que así, uno por uno, hiciera sentadillas

y luego se diera la vuelta des-pa-ci-to hasta no recibir otra orden. Estos jóvenes estuvieron detenidos en Manzanillo desde las 12 del día hasta las 7 de la tarde, hora en que fueron trasladados a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en esta ciudad, donde se encontraron con el resto de compañeros de otros municipios que realizaban la misma función y que en total suman poco más de cuarenta”. Las amenazas, la difusión del terror y las detenciones continuaron durante todo el día. La gente se encerró en sus casas y de la una de la tarde en adelante, prácticamente los únicos sufragios que entraban a las urnas eran producto del acarreo sistemático que las brigadas que el PRI realizaba en todo el estado apoyadas por las autoridades estatales”. - - - - -

- - - -“Hago de su conocimiento que con fecha 11 de julio le solicité al Procurador del Estado copias certificadas de las averiguaciones previas de las personas que fueron detenidas el día seis de julio sobre las personas que responden a los nombres de EZEQUIEL CAMPOS GUTIERREZ, ADAN AYALA FIGUEROA, JOSE CERVANTES, MIREYA FIGUEROA RODRÍGUEZ, JOSE ALBERTO, ERNESTO VELASQUEZ MICHEL, ARNOLDO VELÁSQUEZ PEREZ, VIRGINIA RUIZ RODRÍGUEZ, MANUEL RODRÍGUEZ MEZA, JORGE ROCHA PEREZ, JUAN DELGADO CHAVEZ, DOROTEO ROCHA PALAFOX, JUAN DEL RIO GONZALEZ, GUILLERMO BRICEÑO, MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ ROMERO, AMILCAR ANDRADE GUZMÁN, DAVID SANTIAGO GUERRA, ADRIAN SALAZAR RODRÍGUEZ, ENRIQUE SILVA RAMOS, FRANCISCO CASTAÑEDA CASTREJON, SALVADOR ALFONSO ESPIRITU, JUVENTINO VAZQUEZ GONZALEZ, JULIO CESAAR ACOSTA GARCIA, JESÚS PADILLA GARCIA, PEDRO ELOY OSORIO AVALOS, EZEQUIEL HERNÁNDEZ RAMOS, ARTURO LANDA MACEDO, ALEJANDRO MORALES MANCILLAS, FRANCISCO JAVIER GARCIA CAMPOS, LUIS JORGE SERRANO RUELAS, RAUL VALENCIA APARICIO, AURELIO ROBLES RAMOS, IGNACIO RODRÍGUEZ GARCIA, ANGEL VILLASEÑOR CHAVARIN, ISMAEL CHAVEZ ARREOLA, FRANCISCO FLORES FLORES, GEOVA FARIAS HERNÁNDEZ, OSVALDO MARTELL MARTINEZ, JUAN RICARDO GARCIA, pero hasta el momento no ha sido posible obtener esa documentación por lo que le pido a su señoría requiera a la procuraduría para que se la remita en virtud de ser datos fehacientes para que se forma una convicción de los hechos y pueda dictar un juicio justo. Del documento de solicitud acompaño copia con acuse de recibo en original”. - - - - -

- - - -“ Así mismo le solicito de la manera más atenta tenga a bien en solicitar al Procurador de Justicia en el Estado de Colima copia certificada de las Averiguaciones Previas integradas en la Mesa tres del Ministerio Público del Fuero Común de la Ciudad de Colima, de los CC. JUAN JOSE DELGADO PUENTE, VICTOR CHAPA FARIAS, MIROSLAVA MENDOZA LOPEZ, CLAUDIO NAVA”.- - - - -

- - - -“A esta relación deberán de incorporarse además los detenidos que estuvieron en la procuraduría y que los dejaron salir sin siquiera ponerlos a disposición del ministerio público pero que fueron privados de su libertad aproximadamente cinco horas”. - - - - -

- - - -“Debo mencionar además que los hechos narrados en este punto, son acreditados además con las publicaciones que al respecto hacen los diferentes

medios de comunicación impresos y radiofónicos y que se acompañan al presente juicio como medios probatorios”.- - - - -

- - - - “Lo antes narrado viola las garantías individuales de los detenidos, además de que propicia un ambiente de temor por la coacción del gobernador al amenazar que “Quien no ‘va derecho’ se lo lleva el diablo o se lo lleva el procurador”. Lo cumplió. Situación de la cual se dio cuenta la ciudadanía, ya que en el transcurso de la jornada electoral de la misma manera hace declaraciones en las que advierte a la sociedad que lleva más de 200 detenidos, propiciando el abstencionismo y la presión moral prevista como causa de nulidad en el artículo 331 fracción cuarta del Código Electoral del Estado de Colima” - - - - -

- - - - “CUARTO.- Con fecha 10 de junio del presente año, es decir, 25 días previos a la jornada electoral, los gobiernos municipales y estatales debieron de suspender las campañas de comunicación social en radio, televisión y medios impresos, de las acciones de gobierno en general, ello previsto en el artículo 61 del Código Electoral para el Estado de Colima.” - - - - -

- - - - “Violando uno de los principios fundamentales en materia electoral que es la equidad, el Ejecutivo en el Estado siguió promocionando logros de gobierno en todos los medios de comunicación, incluso un día antes de la elección el Gobernador del Estado, con la única finalidad de promover el voto a favor del candidato del Partido Revolucionario Institucional Gustavo Vázquez Montes, hace públicos los logros de gobierno con una gran difusión, haciéndose acompañar en sus eventos del candidato antes mencionado.”- - - - -

- - - - “Durante los días previos a la jornada electoral del 6 de julio, Fernando Moreno Peña intensificó su campaña de promoción política, intentando -con sus actividades- crear la imagen de un estado benefactor pronunciado por un gobernador de extracción priísta. Sin importar acuerdos, leyes o cualquier otra consideración, Moreno Peña, repartió despensas, entregó apoyos y dinero en efectivo a los ciudadanos con el evidente ánimo de promover a sus candidatos”.- - - - -

- - - - “ El diez de junio, o sea 25 días antes de la elección, se suspende conforme al artículo 61 del Código Electoral- la promoción de obras de gobierno por parte de las autoridades estatales y municipales. Este hecho, debidamente difundido en los medios de comunicación nacionales y locales, fue completamente ignorado por el gobernador del Estado, quien hizo acompañar en repetidas ocasiones de los candidatos del PRI a diversos actos oficiales, valiéndose de la investidura que algunos de ellos mantenían como diputados locales o, simplemente, despreciando cualquier formalismo y exhibiéndolos cínicamente ante la sociedad”- - - - -

- - - - “ Cronología de violaciones a la prohibición de publicar o difundir logros de gobierno por parte del Gobierno del Estado en MEDIOS IMPRESOS Y DE RADIO Y TELEVISIÓN, con fundamento en el artículo 61 del Código electoral:- - - - -

- - - - 11 de junio.- El Comentario: “FMP entregó obras en Ixtlahuacán, Armería y Tecomán”- - - - -

- - - - 12 de junio.- *El Noticiero*: “Entregan 260 viviendas para damnificados coquimatlenses. FMP otorga 19 mdp en 128 becas estudiantiles”.- - - - -
- - - - 14 de junio.- *El Comentario*: “Moreno Peña puso en marcha obras de vialidad por más de 52 mdp”. - - - - -
- - - - 16 de junio.- *Diario de Colima*: Desplegado en interiores, “Lista la Central de Autobuses de Manzanillo, la más moderna y funcional del país” También apareció en: *Colimán, Panorama y Ecos de la Costa*. - - - - -
- - - - 16 de junio.- *Panorama*: Fotografía de primera plana: “El Gobernador del Estado, Fernando Moreno Peña, dio el banderazo de inicio para la terminación de la avenida Pablo Silva García, la cual tendrá una longitud de 4.53 kilómetros, en la cual se hará una erogación de 3 millones 271 mil 674 pesos. El mandatario estuvo acompañado de los Secretarios de Desarrollo Urbano y de Planeación, Jorge Piza Espinosa y Angel Mario Martínez Torres, respectivamente”. También apareció en *El Comentario*. - - - - -
- - - - 17 de junio.- *Panorama*: “FMP Entregó apoyos por más de \$1 Mdp Así como para Construir Casa Ejidal”. - - - - -
- - - - 17 de junio.- *Panorama*: Nota de pie de foto “El gobernador Fernando Moreno Peña, entregó en el municipio de Coquimatlán 144 apoyos de 9 mil 450 pesos a cada una de las personas que recibieron ayuda del ‘Convenio Cucuy’, con una inversión total de 1 millón 360 mil pesos”. - - - - -
- - - - 18 de junio.- *Diario de Colima*: “Llega la mayor empresa mundial en su tipo” (...) Lo anterior lo anunció en el marco de la entrega de apoyos de 4.5 millones de pesos a 170 empresarios que se vieron afectados por el sismo del pasado 21 de enero, recursos que forman parte del Fondo de fomento a la Integración de la Cadena Productiva (FIDECAP) del Programa de Apoyos Emergentes al Sector Empresarial (Paese) - - - - -
- - - - 18 de junio.- *Panorama*: Nota de pie “El Gobernador Fernando Moreno Peña entregó apoyos por 4.5 millones de pesos a 170 empresas que se vieron afectadas en sus empresas (sic) por el sismo del pasado 21 de enero, recurso que forman parte del FIDECAP”.- - - - -
- - - - 18 de junio.- *El Comentario*: “En agosto, primera piedra de gran empresa mundial” (...) Durante la entrega de recursos del Fondo de Integración de Apoyo a Cadenas Productivas (FIDECAP) dentro del programa de apoyo emergente al sector empresarial afectado por el sismo del 21 de enero pasado, el mandatario estatal reiteró que Colima será un “Estado Modelo” con la llegada de la gran empresa que se instalará en una superficie de 300 hectáreas. (...) “Esta empresa que iniciará sus actividades formales ya en el mes de agosto, va a generar la inversión más grande de toda la administración del Presidente Fox, la más grande inversión privada nacional se va a dar en Colima”. También apareció en *El Noticiero* y *El Mundo Desde Colima*. - - - - -
- - - - 19 de junio.- *Panorama*: “Entregan constancias de vivienda a 17 colonias. Son del programa VIVAH; Estuvo a cargo la entrega del Gobernador”. - - - - -

gobierno, reales y ficticios. Agrediendo a las administraciones municipales panistas, de las que se pregunta ¿Por qué piden créditos para obra en los últimos meses de gobierno? Así mismo afirmó que en la Villa (Villa de Álvarez, Col.) está el precedente de que pidieron crédito para darse bonos de más de cien mil pesos. Así mismo, Fernando Moreno utilizó el programa para afirmar que había entregado en los últimos días más de 700 u 800 viviendas nuevas a los damnificados. Pero aclaró: “...pero no lo puedo publicitar en los periódicos o en la tele porque se enojan y dicen que estoy haciendo campaña. Hemos entregado más de 16,000 apoyos del FONDEN sin que llegue el dinero del FONDEN a Colima. El dinero del fondo no ha llegado. Nos autorizaron un crédito al IVECOL para 3,000 viviendas; pedimos para urbanizar más de 70 hectáreas en los 10 municipios. Nosotros vamos a dejar resuelto este problema. Una vez que pasen las elecciones, a las colonias –como la San Isidro- Los candidatos los van a mandar al diablo. El único que les puede resolver sus problemas soy yo y mi gobierno”. - - - - -

- - - -“ De la transcripción resulta evidente la forma en que el gobernador violenta el dispositivo 61 del Código Electoral del Estado el cual le impide, a él y a toda las autoridades estatales y municipales, la difusión a través de medios de comunicación impresa, radio y televisión, durante los 25 días anteriores a l elección la difusión de logros de gobierno, pero más allá, lo hace evidente manifestación de su desprecio por el cumplimiento a las normas jurídicas que rigen el actuar de las autoridades y que tienen como finalidad proteger el desarrollo normal de los procesos electorales a fin de salvaguardar los principios rectores y el valor supremo de la democracia que es la liberta en la emisión y el sufragio del voto, por lo que ello incide nuevamente en un acto más de intervención del gobierno del estado dentro del ámbito de la elección, razón por la cual consideramos debe actualizarse la nulidad de la elección, como acto de respeto a los dispositivos constitucionales y legales en materia electoral”.- - - - -

- - - -“ Igualmente resulta agravante a mi partido, el hecho de que el gobierno del estado de Colima, hayan mantenido durante toda la etapa de campaña espectaculares en los que promociona los logros alcanzados en el periodo de admisión 1997-2003 encabezado por Fernando Moreno Peña, incluso en el que aparece la imagen del mismo con la única intención de proveer la imagen de este ejemplo de ello el que se sitúa en la glorieta del DIF en el cruce de la Avenidas camino Real y San Fernando de la Ciudad de Colima, lo cual evidente mente transgrede la disposición del artículo 61 del Código Electoral de Colima , en la que se obliga en forma contundente la imposibilidad de las autoridades de difundir a través de los medios de comunicación impresos, de radio o televisión”.- - - - -

- - - -“Todo lo anterior viola en mi perjuicio el principio de legalidad, justicia y equidad ya que el actuar del gobernador al ser omiso en el acatamiento de la ley, pone en desventaja al partido que represento, insisto, él como gobernador tiene a su disposición todos los medios de comunicación, sin embargo, es ilegal que los haya utilizado dentro de los plazo prohibidos por la misma, pues ese comportamiento afecta de manera grave y directa al Partido Acción Nacional, ya que influye en el ánimo del elector, siendo esta afectación de manera determinante en la votación, pues utiliza los apoyos de gobierno para proyectar a su partido, es de observarse que violando la disposición legal, el gobernador en

las últimas dos semanas hace entrega de siete apoyos de gobierno y lo más grave aún es que los hace públicos, influyendo no solamente en el ánimo de los beneficiados sino también en el ánimo de los Electores.”- - - - -

- - - -“ Es aplicable la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es: ELECCIONES PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA”- - - - -

- - - - “Finalmente quiero manifestar a éste órgano, que el Partido Acción Nacional considera que los diversos hechos expresados a lo largo del presente recurso, atentan en contra de los principios constitucionales que deben preservarse en una contienda electoral y cuya ausencia permite que la validez en la recepción de la votación se vea afectada determinantemente por una violación franca a disposiciones constitucionales por parte del Gobernador del Estado al intervenir a través de su aparato de gobierno, en el proceso de renovación de cargos de elección popular del estado de Colima, afectando con ello gravemente la credibilidad de los resultados que derivaron de la misma, pues resultaría un absurdo considerar que éstos son el reflejo exacto de la voluntad ciudadana, pues aunque esta debiera ser la respuestas, la realidad es que en el proceso de elecciones que se vivió en el estado de Colima, además de la ausencia de electores en las mesas directivas de casilla, también se presento una total ausencia de los principios rectores en materia electoral como la constitucionalidad, la legalidad, la imparcialidad, la objetividad y la certeza, teniendo ello como consecuencia, un ataque directo al cumplimiento de los valores necesarios para tener por cumplido el valor de democracia que caracteriza una elección en un estado de derecho”- - - - -

- - - -“ Resulta claro entonces que las elecciones democráticas se fundamentan en los siguientes supuestos: que el ejercicio legítimo del poder requiere del consentimiento de los gobernados (lo cual a su vez requiere de la manifestación de voluntad de los ciudadanos); que hay un cargo a ocupar con poderes y deberes; que existen normas y procedimientos electorales (evidentemente para cumplirse y no para transgredirse como lo hace el titular del Ejecutivo del Estado de Colima); que cada individuo posee oportunidad y libertad para elegir quien lo ejercerá (como principio fundamental de la democracia); que las preferencias individuales pueden irse agregando en un elegir social; que hay posibilidad para la oposición de llegar al poder (lo cual no existe ante el funcionamiento de una maquinaria represora de gobierno, pues se intimida a los contendientes, a los participantes de una campaña y por último a los electores que pretendan elegir una opción distinta a la que prefiera su gobernante); que hay igualdad de oportunidades para presentar candidaturas y para hacer campaña; que regularmente se presentan alternativas de elección; en la etapa electiva, que hay por lo menos dos opciones entre las cuales escoger, y finalmente, que los elegidos por el hecho de haberlo sido, poseen la legitimidad y la representatividad de los electores”- - - - -

- - - -“ Dado que toda elección implica lucha de intereses, proyectos y candidatos, tiene que ser reglamentada, organizada y arbitrada mediante leyes que especifican quiénes son los actores de la competencia, qué normas deben regular las relaciones entre ellos y cuáles deben ser los procedimientos para realizar la misma; esto es, las reglas de la competencia que señalan quiénes pueden elegir, a

quienes se puede elegir y en qué condiciones, para qué periodo de tiempo y conforme a cuáles criterios organizativos territoriales y de procedimiento, cómo, cuándo y con qué pueden luchar por ganar votos y además cuestiones relacionadas. Así mismo, tienen que existir reglas de decisión o sea qué cantidad de votos dará el triunfo: cierta proporción (más de la mitad, dos tercios, etc.) o simplemente el mayor número de votos; así como medios de impugnación y de imponer sanciones a los infractores. El arreglo institucional de todo lo anterior constituye el sistema electoral. De normar todo estos aspectos se encargan las leyes electorales”.- - - - -

- - - - “ Para hacer cumplir las leyes electorales, tienen que preverse mecanismo de sanción para quienes violen esta reglamentación y uno o varios organismos que preparen, dirijan, juzguen y arbitren esta competencia. Esta es la tarea de los órganos electorales encargados de preparar y dirigir antes, durante y después, la celebración de elecciones, incluyendo la impartición de justicia electoral se trata de garantizar a electores y candidatos que la competencia electoral será legal y se realizará en condiciones de igualdad, transparencia y objetividad. La organización electoral es extensa en la medida que puede comprender desde miles de casillas en las que millones de electores votan, hasta los tribunales electorales”.- - - - -

- - - - “Es por ello que la violación a todos estas actividades, requisitos y principios que deben regir la realización de un proceso electoral por la intervención de un agente externo a los actores políticos que son los únicos que pueden participar en una contienda electoral, resultan insuficientes para considerar que la validez del proceso comicial de que se trata se tiene por acreditada, sino que por lo contrario, se ve afectada y consecuentemente debe entenderse que los resultados de la misma no son el reflejo de la voluntad ciudadana sino de los intereses de aquellos que con una intención distinta a la renovación democrática de órganos de gobierno intervienen en forma directa y alevosa para obtener el beneficio a determinado partido político con el cual comparte simpatía o militancia”.- - - - -

- - - - “Es así, que todos los hechos descritos en este escrito, tuvieron la única finalidad de influir en forma determinante en el ánimo de los ciudadanos miembros de la sociedad colimense para que en su participación tomaran la única opción viable a los ojos del gobierno del estado, o bien, se abstuvieran de hacerlo, tal y como puede desprenderse del análisis que se haga de los porcentajes de votación recibidos en los distintos municipios para la elección de gobernador específicamente y que se traduce en un 55.28% de participación en el presente proceso electoral, cuando en las elecciones intermedias de 2000 el porcentaje de votación total para la elección de diputados que resulta la que más puede reflejar una similitud con la elección de gobernador, aún tomando en cuenta que se trata de una elección intermedia, en la que por naturaleza la ciudadanía muestra menor interés, el porcentaje de ciudadanos inscritos en el listado nominal que acudieron a emitir su sufragio resultó de 64.78% y en la elección de gobernador del año de 1997, los colimenses acudieron a manifestar su voluntad ciudadana en un 67.96%, es decir, en ambas elecciones, la participación recibida resulta de un 9% y un 12% más alta a la que en el presente proceso fue recibida, ello no puede obedecer a otra cosa que al temor que fue

infundido en los electores por el aparato de gobierno a través de los diferentes medios de intervención del Ejecutivo, consistentes todos ellos en actos de violencia contra la ciudadanía, especialmente dirigidos a los contendientes políticos del Revolucionario Institucional, con la única finalidad de propiciar que los resultados electorales le favorecieran a éste y sus candidatos”.- - - - -

- - - -“ A continuación se presenta un cuadro comparativo de los resultados de votación de los años electorales señalados, mismos que se acreditan con la copia certificada de las sesiones de cómputo municipal para la elección de gobernador y ayuntamiento y distrital para la elección de diputados del año 1997, así como con copia certificada de los concentrados de votación total para las elecciones de ayuntamiento y diputados del año 2000, hechas todas ellas por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima”.- - -

Cuadro comparativo de la participación cívica en los procesos electorales recientes

Lista Nominal	Diputados			Alcaldes			Gobernador		
	1997	2000	2003	1997	2000	2003	1997	2000	2003
	293,287	331,661	365,621	293,287	331,661	365,621	293,287	331,661	365,621
Colima	56,923	58,931		56,559	59,043		57,044		53,991
Cómala	7,777	7,997		7,749	7,989		7,771		8,094
Coquimatlán	7,551	7,834		7,556	7,829		7,558		7,691
Cuauhtemoc	11,525	11,761		11,530	11,743		11,466		11,237
Villa de Alvarez	25,194	30,203		25,037	30,196		25,230		28,776
Ixtlahuacan	2,490	2,819		2,496	2,822		2,502		3,044
Minatitlan	3,173	3,257		3,184	3,266		3,141		3,390
Manzanillo	48,063	48,478		43,135	48,412		43,383		44,719
Armería	9,945	10,614		9,946	10,565		9,920		9,488
Tecomán	31,281	32,957		31,166	32,987		31,290		31,598
Total	203,922	214,851		198,358	214,852		199,305		202,031
Participación en porcentaje	69.53	64.78		67.53	64.78		67.96		55.26

- - - - “Resulta aplicable al presente caso, la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Tercera Época”:- - - - -

- - - - ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.- Los artículos 39,41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el

artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.- - - - -

- - - - Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado.- Partido de la Revolución Democrática.- 29 de diciembre de 2000.- Mayoría de cuatro votos en este criterio.- Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.- Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.- El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.- Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.- - -

- - - - Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001.- Partido Revolucionario Institucional.- 24 de Julio de 2001.- Mayoría de cuatro votos.-Ponente: José

*Luis de la Peza.- Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y
Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.- Secretario: Felipe de la
Mata Pizaña.- - - - -*

*- - - - Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época,
suplemento 5, páginas 63-64, Sala Superior, tesis S3EL
010/2001. - - - - -*

- - - “Por último, solicito a Usted declare la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Coquimatlán, porque se violenta el principio de legalidad, autonomía y seguridad jurídica al no cumplirse con lo dispuesto por los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos entre otros, ya que dentro del órgano Electoral en el Estado (Instituto Electoral del Estado de Colima) no existe el principio rector de la autoridad estatal electoral de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia pues dentro de dicho instituto se encuentra laborando personas que tienen un parentesco en primer, segundo y tercer grado con candidatos de otros partidos políticos en su mayoría del Partido Revolucionario Institucional, habiendo ocasionado un daño personal, directo y determinante en mi partido, ya que posterior a la elección interna del partido Revolucionario Institucional y antes de que se abriera el periodo legal de las campañas de los candidatos, se le estuvo insistiendo al IEE que ordenara al partido Revolucionario Institucional retirara la publicidad que fue colocada en toda la ciudad para efectos de campaña interna y dicho órgano siempre estuvo evadiendo el cumplimiento del retiro de dicha publicidad, violando en mi perjuicio el principio de equidad, ya que el partido Revolucionario Institucional comienza su campaña interna en el mes de octubre de 2002, habiéndose desarrollado su proceso electoral para elegir candidatos el 01 de diciembre del mismo año, por lo que si se contabiliza desde octubre del 2002 a julio del 2003, estamos considerando que son ocho meses de campaña, mientras que a los candidatos de otros partidos hicieron campaña a partir de marzo del 2003 siendo en total ocho meses por lo que su señoría deberá de observar la inequidad en la publicidad del Partido Revolucionario Institucional y el partido que represento, estuvieron en bardas y autobuses las fotográficas de los candidatos y es importante señalar que también el eslogan de “VA DERECHO”, situación que pone en desventaja a mi partido porque además de que gobernador tiene a su disposición todos los medios de comunicación, también tiene al Órgano Electoral del Estado, y con ello han estado haciendo campaña desde hace un año”.- - - - -

- - - -“ Acompaño fotografías en las cuales se demuestra que el lema de campaña del Partido Revolucionario Institucional es “VA DERECHO”.- - - - -

- - - “La parcialidad del Instituto Electoral en relación a las personas que se encuentran trabajando en dicho órgano electoral son las siguientes:- - - - -

- - - - 1.- Ana Margarita Torres Arreola, quien es hija de Antonio Ismael Torres Huerta y este a su vez hermano de la C. Margarita Torres Huerta, quien es candidato a diputada en el municipio de Manzanillo por el Partido Revolucionario Institucional. Acompaño copia certificada del acta de nacimiento de Ana Margarita Torres Arreola, de la cual se desprende que su padre es el señor Antonio Ismael Torres Huerta y el abuelo paterno es el señor Pedro Torres

Rueda, siendo este último el padre de Margarita Torres Huerta, acreditando que Margarita Torres Huerta es tía de Ana Margarita Torres Huerta. Acompañó también el acta de nacimiento de la C. Margarita Torres Huerta.- - - - -

- - - - 2.- José Manuel Álvarez Miranda, quien funge como Consejero Electoral en el Estado, y quien contrajo nupcias en junio 06 de 1987, en el municipio de Tecomán, Colima, con la C. Sandra Anguiano Balbuena, quien es candidata plurinominal y contendió en esta elección como diputada de mayoría en el municipio de Tecomán, por el partido A.D.C. (Alianza por la Democracia Colimense). Acompañó el acta de matrimonio a que me refiero como prueba.- - -

- - - - 3.- Ana Carmen González Pimentel, quien desempeña el cargo de asesora del Presidente del Instituto Electoral del Estado José Luis Gaytan Gaytán, y que tiene parentesco en segundo grado por ser hermana de Ma. Idalia González Pimentel, casada con el Señor Jesús Silverio Cavazos Ceballos, quien fue candidato a diputado local en Tecomán Colima, por el Partido Revolucionario Institucional.- - - - -

- - - - “Las actas de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de fecha 13 de noviembre del 2002, dejan claramente anotado que “el proceso va viciado de origen e inicia marcado con una profunda inequidad cuyo protagonista es el Partido Revolucionario Institucional con su ominoso derroche de recursos. Acompañó copia certificada del acta de Sesión Ordinaria Solemne del Consejo General del IEE”.- - - - -

- - - - “El acta de sesión ordinaria del Consejo General de fecha 26 de diciembre del 2002, se deja asentado lo siguiente...” no solamente se exhibe el bajo nivel de ese debate, sino además la injerencia de las autoridades que están rebasando los límites de su actuación y su representación... El Instituto Electoral del Estado esta facultado para hacer un extrañamiento público porque se perfila la intención de actuar impunemente inhibiendo la participación de los ciudadanos” acompañó también copia de dicha sesión”.- - - - -

- - - - “Para que cualquier tipo de elección sea considerada válida entre otros aspecto se requerirá que se satisfagan los principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional”.- - - - -

- - - Para justificar lo antes aseverado el actor ofreció como pruebas en 69 apartados, las siguientes: Documentales públicas (dieciocho), privadas (seis) y técnicas (cuarenta y cinco), así como la instrumental de actuaciones, además relaciona como prueba, la presunción legal y humana. Haciéndose la aclaración que no las presenta y sólo solicita opere a su favor y se declare la adquisición procesal con las aportadas y que fueron anexadas al recurso de inconformidad, interpuesto por el mismo partido, el día 11 de julio en contra de la elección de gobernador los que

fueron agregados al expediente 16 al 26/2003 acumulados y no tomándose en cuenta la presuncional legal y humana, toda vez que no existe este tipo de pruebas en el Código Electoral del Estado (artículo 366).

- - - V -Por su parte el tercero interesado, Partido Revolucionario Institucional, en su escrito de alegatos presentado el 15 de los corrientes, por su representante, C. Fidel Alcaraz Checa, manifiesta como alegatos y pretensiones de dicho partido los siguiente: - - - - -

- - - Que es pretensión legítima del mencionado partido el participar como tercero interesado y demostrar que tanto el recurso de inconformidad como su escrito de protesta como requisitos de procedibilidad promovidos por el partido Acción Nacional, no cumplen con los requisitos previstos por los artículos 352 y 352 del Código Electoral del Estado y con ello se confirme como válido con todas sus consecuencias jurídicas el acto impugnado, solicitando que sean desechados de plano por improcedentes y por no actualizarse las causales establecidas en el artículo 363 del Código de la materia. - - - - -

- - - **“ALEGATO I.- Como partido político tercero interesado y apegado a la legislación electoral vigente en el Estado de Colima, mi representado, considera que tanto *el escrito de protesta* como el *recurso de inconformidad* promovidos por el Partido Acción Nacional, resultan notoriamente improcedentes, debiendo ese H. Tribunal en materia electoral en el Estado, desecharlos de plano, en virtud de actualizarse lo establecido en las fracciones III y VII del artículo 363 del Código Electoral del Estado de Colima, por las razones que detallo y para arribar a lo anteriormente citado, es indispensable relacionarlo con los artículos 328, 329 Y 352 del Código Electoral del Estado de Colima, que por economía procesal los tengo por reproducidos como si a la letra se insertasen:”** - - - - -

- - - **“De la lectura armoniosa de las disposiciones legales que anteceden, se ilustra que el *escrito de protesta* es un medio para establecer la existencia de presuntas violaciones durante el día de la jornada electoral, que podrá formularse respecto de los actos que se realicen en las casillas electorales y que a consideración del recurrente afecten el resultado de la votación en estas, debiendo presentarse por personas que estén legitimadas para interponerlo, y que en la especie, lo son los representantes legitimados de los partidos políticos, debiendo cumplir con requisitos esenciales como lo es el nombre y firma del representante que lo presenta, pero, además con lo que establece el artículo 329 del mismo ordenamiento invocado, que por economía procesal lo tengo por reproducido como si a la letra se insertase”:** - - - - -

- - - **“ALEGATO II.- El Partido Acción Nacional en su frívolo, doloso e improcedente *escrito de protesta*, se duele de la manera siguiente:-** - - - - -

**C. SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COQUIMA1'LÁN. DEL ESTADO
DE COLIMA.
PRESENTE**

**SALVADOR FUENTES PEDROZA, en mi carácter de
comisionado proepietario del Partido Acción Nacional, personalidad**

que tengo acreditada ante este H. Consejo; y con fundamento en los artículos 328 y 329 del Código Electoral del Estado de Colima y una vez que han concluido las labores de escrutinio y computo de la votación en las casillas instaladas en el MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, ante usted con el debido respeto comparezco para presentar el ESCRITO DE PROTESTA correspondiente a las casillas:

105 extraordinaria: Escuela Primaria "Leonardo B. Gutiérrez" calle 16 de septiembre esquina con Leonardo B. Gutiérrez, Los Limones, Coquimatlán.

106 básica: Jardín de niños "Ma. Guadalupe Delgado Magaña", Calle Javier Mina No. 199, Fraccionamiento Cazumba, Coquimatlán

107 Básica: Escuela Primaria "Alberto Larios Villalpando ", calle Emilio Carranza no. 2, Coquimatlán, Col

108 básica: Cochera de la Sra. Alicia Cruz Vda. De Gutiérrez, calle Francisco ., Madero No. 60, Esquina con la Calle Venustiano carranza, Centro, Coquimatlán, Col.

109 básica: Escuela Primaria "Valentín Gómez Farias", calle Emiliano Zapata, Zona Centro, Coquimatlán, Col.

109 contigua 1: Escuela Primaria "Lorenzo Villa Rivera" Calle Laguna de Alcuahue s/n Col. Solidaridad. Villa de Alvarez, Col.

110 básica. Escuela Primaria "Francisco Villa" Calle Pedro García s/n esquina con calle Susana Ortiz Silva, Col. Emiliano Zapata, Coquimatlán, Col.

110 contigua: Escuela Primaria "Francisco Villa ", Calle Pedro García s/n esquina con la calle Susana Ortiz Silva, Col. Emiliano Zapata, Coquimatlán, Col.

111 contigua 1: Jardín de Niños "Josefa Beas" Calzada Aguilar Sur no. 150, Zona Centro, Coquimatlán, Col.

112 básica: Escuela Primaria "Ignacio Ramírez" Domicilio Conocido. El Algodonal, Coquimatlán, Col.

115 básica: Escuela Primaria "Miguel Hidalgo" Calle Susana Ortiz Silva, s/n, esquina con la calle Andrés Gonzaga, Agua Zarca, Coquimatlán, Col.

116 básica: Escuela Secundaria Técnica "Felipe Sevilla del Río no. 14", calle Rodolfo Chávez Carrillo s/n, Pueblo Juárez, Coquimatlán, Col.

116 contigua 1: Escuela Secundaria Técnica "Felipe Sevilla del Río No. 14, calle Rodolfo Chávez Carrillo s/n, Pueblo Juárez, Coquimatlán, Col.

117 básica: Jardín de Niños "Gabriela Mistral" calle J. Jesús Alcaraz s/n, Pueblo Juárez, Coquimatlán, Col.

"Para establecer la existencia de hechos que durante la jornada electoral del día 06 (seis) de Julio de 2003, en mi concepto constituyen presuntas violaciones a las disposiciones legales y configuran causales de nulidad previstas en los artículos 331 y 332 del Código Electoral del Estado de Colima de la elección para Ayuntamiento.

"Me fundo para hacerlo en los siguientes hechos señalados con una (X) y que más adelante me permito señalar:

TIPO DE INCIDENTES	X
La casilla no abrió antes de las 8:00 a.m.	

No abrió la casilla	X
Se recibió la votación en fecha distinta al seis de julio de 2003	
Se instaló la casilla en lugar distinto sin causa justificada	X
No se contaron las boletas antes de iniciar la votación	X
No se armaron urnas a la vista de representantes del PAN a la casilla	X
Los funcionarios eran personas no autorizadas por la ley	X
Se designó un representante de Partido como funcionario	X
No se levantó acta de Jornada o Escrutinio y Cómputo, o se hizo en forma irregular	Xx
Había votos en las urnas antes de empezar la votación	X
La casilla no tuvo urnas, tinta indeleble o mamparas para garantizar el voto	X
Las urnas no están a la vista de los representantes	X
Se permitió votar sin credencial con fotografía o sin estar en el listado nominal	X
No se garantizó el secreto o la libertad del voto	X
Hubo violencia física o presión a los funcionarios o electores por parte del Partido Revolucionario Institucional	X
Se ejerció violencia física o presión sobre los electores por el funcionario Presidente y/o Secretario de la Mesa Directiva de Casilla	X
El Partido Revolucionario Institucional entregó dinero o contraprestación a los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, a los electores, a los auxiliares del Instituto Electoral del Estado y a los representantes del Instituto Federal Electoral.	X
Los observadores no se limitaron a sus funciones, es decir, realizaron funciones que no les correspondían.	X
No se permitió a los representantes de partido observar adecuadamente el proceso. Así mismo se impidió su acceso a la casilla.	
No pusieron tinta indeleble en el pulgar a 1100 votantes. Y en algunos casos pusieron tinta de plumón comercial y/o de la tinta del cojín para sello.	X
Se suspendió la votación sin causa justificada Cerraron la casilla antes de las 6:00 PM faltando electores de votar	X
Cerraron la casilla antes de las 6:00 PM sin estar ciudadanos formados en la fila	X
Hubo dolo o error grave manifiesto en el cómputo de votos que benefició al Partido Revolucionario Institucional y ello es	X

determinante para el resultado	
El escrutinio y cómputo se hizo en lugar distinto, sin causa justificada	
Se calificaron Votos del Partido Acción Nacional como Votos Nulos	X
Hubo irregularidades graves durante toda la jornada, que consistieron en mostrar los electores las boletas a los representantes del Partido del Partido Revolucionario Institucional y éstos marcaban que habían votados por el PRI, y en la salida de la casilla personal del mismo Partido los llevaban a las casas llamadas Punto de Apoyo a la Operación del Partido Revolucionario Institucional; entregándoles en mencionadas casas láminas, despensas, comida, casas de campaña, cobertores, etc.	X

Además de lo anterior ó para detallar los hechos señalados, manifiesto:

1.- Algunas de las actas de la jornada electoral o de la escrutinio y cómputo no están firmadas, total o parcialmente por lo funcionarios de casilla.

2.- Las sustituciones de algunos de los funcionarios de casillas, al instalarse la casilla, en ciertos casos no se efectuó de conformidad con las disposiciones electorales.

3.- Algunas de las actas de la jornada electoral o de la de escrutinio y computo no se presentan la hora en la que se instaló la casilla, el domicilio en que está se instaló, ni la hora del cierre de la votación.

4.- En algunas de las actas de escrutinio y computo no se señala el número de boletas extraídas de las urnas.

5.- En algunas de las actas de escrutinio y computo existe diferencia entre el número de boletas entregadas y de boletas extraídas de las urnas, las computadas para los partidos políticos, las boletas sobrantes y los votos nulos.

6.- En algunas actas no coincide el número de votantes con el número de boletas extraídas de las urnas.

7.- En algunas actas de escrutinio y computo no se acento el número de electores de la lista nominal de electores.

8.- En algunos casos, no fueron los funcionarios designados los fungieron como integrantes de la mesa directiva de casilla.

9.- En algunos casos, las boletas no coinciden con las recibidas por los funcionarios de casilla.

10.- En algunos casos la votación se cerró fuera de la hora prevista, sin causa justificada.

11.- En algunas casillas, se presentaron agentes de la procuraduría general de justicia del estado de calima armados

dentro de la casilla, y no fue para votar, sino para presionar a los funcionarios de casilla y a los electores y ver quienes eran nuestros representantes del partido acción nacional y además sustrajeron boletas de la casilla.

12.- Se ejerció violencia física, cohecho, soborno o presión de particulares sobre los electores de tal manera que se afectó la libertad y secreto del voto.

13.- El paquete electoral fue entregado sin causa justificada fuera de los plazos que el código electoral del estado de Calima establece.

14.- Existió violencia generalizada en el ámbito de esta elección.

Por lo anterior expuesto y fundado en derecho atentamente pido se sirva;

“UNICO.- Se tenga por presentado el escrito de protesta correspondiente al tenor de los hechos señalados, para que una vez que se Acuse de recibido la copia que se acompaña, se incorpore al expediente del recurso de inconformidad, que en su caso se interponga en los términos del artículo 328 del Código Electoral del Estado de Calima.”

SALVADOR FUENTES PEDROZA
COMISIONADO PROPIETARIO
PARTIDO ACCION NACIONAL

- - - “Suponiendo sin conceder que la recurrente tenga razón de su queja y si es que ese H. Órgano jurisdiccional en materia electoral en el Estado, determina entrar al fondo de la *litis*, como podrá observarse, de un análisis sereno y acucioso, y, como lo determina el segundo párrafo de artículo 4 del Código Electoral del Estado de Colima, la interpretación gramatical, sistemático y funcional del *escrito de protesta* interpuesto por el Partido Acción Nacional, que carece de toda lógica y razonamiento jurídicos, se desprende su frivolidad, dolo e improcedencia, luego entonces, ese H. Tribunal Electoral del Estado de Colima, debe declararse en el sentido de desechar el recurso de inconformidad, porque no cumple lo establecido en la ley atinente, ni señala con precisión las circunstancias de modo, tiempo y lugar que al mérito debía observar.”-----

“ALEGATO III.- En el procedimiento del recurso de inconformidad en que se actúa, en contra de “ El Acta de cómputo de Ayuntamiento en Coquimatlán, en la que constan los resultados de votación recibidos en COQUIMATLÁN, relativos a la elección de Ayuntamiento, acto realizado por el Consejo Municipal Electoral de *COQUIMA TLÁN*. ”, se violan por inaplicación en perjuicio del PRI, lo dispuesto en los Artículos 328 párrafo 1, 329, 352 último párrafo, 363 fracción VII y 364 fracción III del Código Electoral del Estado de Calima, habida cuenta que el *escrito de protesta* interpuesto por el PAN en contra del indicado Cómputo Municipal para la elección del Presidente, síndico y Regidores, propietarios y suplentes, del Ayuntamiento de Coquimatlán, NO reúne los requisitos que en los mencionados Artículos se señalan para su validez, además de que al no existir *escrito de protesta* en los términos que exige el Código Electoral del Estado de Calima, lo procedente es el sobreseimiento del citado *recurso de inconformidad* por haberse admitido existiendo una causa de improcedencia, con apoyo en los artículos 363 fracción

VII en concordancia con el 364 fracción III del ordenamiento legal antes invocado, y no así la ilegal admisión del mismo por parte de ese H. Tribunal Electoral del Estado.” - - - - -

- - - “Los artículos 328 primer párrafo, 329, 352 último párrafo, 363 fracción VII y 364 fracción III del Código Electoral del Estado de Colima, a la letra dicen: - - - - -

- - - “ *ARTICULO 328.- El escrito de protesta es un medio para establecer la existencia de presuntas violaciones durante el día de la jornada electoral; podrá formularse respecto a los actos que se realizan en las casillas electorales y que a consideración del recurrente afecten el resultado de la votación en éstas*”.- - - -

- - - “*ARTICULO 329.- El escrito de protesta deberá contener:*

I. Nombre del partido político que lo presenta;

II. Número y ubicación de la casilla ante la que se interpone;

III. Los actos y, en su caso, los resultados que se impugne;

IV. La elección que se protesta

V. La descripción sucinta de los hechos que se estiman violatorios de los preceptos legales que rigen del desarrollo de la jornada electoral; y

VI. El nombre y firma del representante que lo presenta.”

- - - “*-De la presentación del escrito de protesta deberá acusar recibo o razonar de recibida una copia del respectivo escrito el secretario de la casilla correspondiente o el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal*”.

“ARTÍCULO 352.- ... El recurso de inconformidad procederá únicamente cuando se hubiese presentado el escrito de protesta, en tiempo y forma.”

"ARTÍCULO 363.- Los recursos se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano, por las siguientes causales:

VII.- No se hayan presentado en tiempo los escrito de protesta o no se reúnan los requisitos que señala este Código para el recurso de inconformidad; ..."

"Artículo 364.- Procede el sobreseimiento de los recursos:

iii.- Cuando durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo anterior; y .

...”

- - - “No obstante el contenido de los artículos antes transcritos y el hecho de que *el escrito de protesta* del PAN en contra del referido Cómputo Municipal para la elección del Presidente, Síndico y Regidores, propietarios y suplentes, del Ayuntamiento de Coquimatlán, *NO contiene relación alguna de los hechos que se estiman violatorios de los preceptos legales que rigen el desarrollo de la jornada electoral*, puesto que se trata de un mero *machote* en el que se plasma un catálogo de supuestos incidentes y/o hechos como causales de nulidad

seguido de una relación de casillas, situación que se advierte de su simple lectura, por lo que, extraña que ese H. Tribunal Electoral del Estado haya estimado dicho "*escrito de protesta*" como válido, a pesar de que no reúne los requisitos de ley antes precisados". - - - - -

- - - "En tal virtud, al no existir *escrito de protesta* del PAN que reúna los requisitos de ley, lo procedente es que se deseche el *recurso de Inconformidad bajo Expediente No. 45/2003*, por no cumplirse con el requisito de procedibilidad indispensable para que prospere el indicado recurso, como lo es el *escrito de protesta*." - - - - -

- - - "ALEGATO IV.- No obstante la acreditación de las causales de notoria improcedencia en los puntos que anteceden, por no haber procedido conforme lo establece la legislación electoral colimense tanto para el *escrito de protesta*, como requisito de procedibilidad para la prosecución procesal, así como el *recurso de inconformidad*, y una vez que con fecha 12 doce de septiembre del año 2003 dos mil tres, en la Trigésima Cuarta Sesión Pública Extraordinaria del Pleno |ese H. Tribunal Electoral del Estado de Colima, resolvió admitir el recurso de inconformidad interpuesto con fecha 16 dieciséis de julio del año que corre, por el Partido Acción Nacional, y para el caso, ese H. Órgano Jurisdiccional dictó Resolución de Admisión, procediéndose por parte del Secretario Actuario, LIC. ANDRÉS ANTONIO LÓPEZ CASTELL, a notificar mediante CEDULA DE NOTIFICACIÓN que se fijó en los Estrados de ese H. Tribunal, siendo las diez horas con treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil tres, corriéndose traslado en tiempo y forma, y para lo que interesa, la Resolución de Admisión dice:- - - - -

- - - *Por lo hasta aquí expuesto y de conformidad con lo fundamentos legales citados, es de resolverse y se - - - - -*"

"- - - - - **RESUELVE**- - - - -

"- - - **UNICO.**- *Se admite el Recurso de Inconformidad interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del Cómputo Municipal efectuado el día 13 de julio del año en curso por el Consejo Municipal de Coquimatlán, Calima, del Instituto Electoral del Estado, en la elección de Ayuntamiento de Coquimatlán, correspondiente a dicha municipalidad, lo anterior por cumplir con los requisitos que establecen los artículos 340, 351, 352, 353 Y 358 del Código Electoral del Estado, así como por no encuadrar en ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 363 del mismo ordenamiento. - Notifíquese en los términos de ley. - - - - -*"

"Así lo resolvieron en la Trigésima Cuarta Sesión Pública Extraordinaria celebrada el día doce de septiembre de dos mil tres por unanimidad de votos, los magistrados que integran el Pleno del tribunal Electoral del Estado, CC. LIC. MARIA ERLENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, ROBERTO CARDENAS MERIN y GONZALO FLORES ANDRADE, magistrados Numerarios y supernumerario en funciones de numerario el último de los nombrados, actuando con el Secretario General de Acuerdos, el Lic. GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, que autoriza y da fe.- - - - -

- - - "No obstante que mi representado no comparte el criterio de ese H. Pleno

del Tribunal Electoral del Estado de Colima, porque NO se aplicó correctamente lo establecido en el artículo 351 fracciones V y VI en relación a la fracción V y VI del 363, porque del estudio sereno y del análisis acucioso, se puede advertir, que la recurrente en su escrito de protesta no cumple con lo establecido por la norma, máxime que aún en su escrito con el que se inconforma, sus declaraciones son temeraria, frívolas y dolosas, y que no prueba su dicho *de lo que se duele* su partido recurrente, y que, equivocadamente denomina como agravios en los párrafos penúltimo y último de foja 2 dos y hasta la foja 8 ocho *supra*, así como, de la foja 9 nueve a la foja 37 treinta y siete, en las que dice que sucedieron presuntas violaciones el día de la jornada electoral, sin probar, y, sólo recurriendo equivocadamente a la figura jurídica de la "Adquisición Procesal" para el ofrecimiento de pruebas, que en el caso no se aplica ni le beneficia, por lo que, no cumple con el requisito establecido en la fracción VI del artículo 351 del Código de la materia, que a la letra dice: "VI.- Se ofrecerán las pruebas que se aportan con la interposición del medio de impugnación, debiendo solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas; y", y es el caso que el recurrente NI aportó pruebas con el medio de impugnación NI solicitó en tiempo y en forma a la autoridad competente, y para el caso TAMPOCO opera la Adquisición Procesal." - - - - -

- - - "Al mismo tenor, digo que mi representado NO comparte la "Resolución de Admisión" de ese H. Pleno del tribunal Electoral del Estado, porque del apartado de Hechos, vistos a foja 17 diecisiete y 18 dieciocho *supra*, se advierte que lo narrado en ese apartado NO tiene relación directa con lo que determina la fracción V del artículo 351, que establece que: "V.- Se deberán mencionar con claridad los agravios que causan el acto o resolución impugnados, los preceptos legales que se consideren violados y los hechos en Que se basa la impugnación", y como podrá comprobar ese H. Órgano jurisdiccional en materia electoral en el Estado, el recurrente no hace relación alguna de dichos "hechos", por lo que, es procedente que al entrar al estudio, el magistrado Ponente, advierta esa irregularidad y lo deseche de plano por improcedente". - - - - -

- - - "Sin embargo, y no obstante la improcedencia, que pruebo, del recurso de inconformidad del recurrente, procederé a contestar mediante alegatos cada uno de los "supuestos" agravios de los que se. duele el Actor en su *recurso de Inconformidad*". - - - - -

- - - "ALEGATO V.- Ahora bien, entrando en materia, en cuanto hace a lo que registra a foja 9 nueve, como "1.- Me causa agravio en un primer término el que durante la etapa de preparación, así como durante la Jornada Electoral, el Ejecutivo del Estado de Calima, Fernando Moreno Peña, haya violado en forma flagrante las disposiciones Constitucionales y legales que en materia electoral obligan al Gobernador y al resto de las autoridades federales, estatales y municipales, lo anterior se manifiesta pues a través de las intervenciones que dicho funcionario tuvo en los distintos (1) medios de comunicación, inserciones pagadas o reportajes,' (2) en los actos de campaña del Partido Revolucionario Institucional y sus diferentes candidatos a cargos de elección popular, (3) ilícitos realizados por la Procuraduría de Justicia del Estado en franca contravención a

las disposiciones que en materia penal deben imperar en el actuar de las autoridades del estado, (4) la difusión de logros de gobierno durante los veinticinco días previos a la Jornada Electoral, se plasma la intención del Ejecutivo del Estado de llevar a cabo actos tendientes a beneficiar al partido en el que milita y por supuesto a sus candidatos, principalmente al candidato a Presidente Municipal de Coquimatlán del Partido Revolucionario Institucional el C. FRANCISCO ANZAR HERRERA (sic), quien además por esa razón el Gobernador del Estado de Colima, tuvo responsabilidad sin limitarse para ello, y por consiguiente transgrediendo cuanto dispositivo que acota su poder, se encuentre plasmado en la legislación." - - - - -

- - - “El recurrente, dolosamente es omiso al señalar que la elección del Ayuntamiento de Coquimatlán es por Planilla que contiene integrantes propietarios y suplentes, y no solamente de una persona, es decir, que la elección de integrantes del Ayuntamiento de Coquimatlán es de una planilla integrada por un Presidente propietario y suplente, por un Síndico propietario y uno suplente, y por cuatro regidores propietarios y por cuatro suplentes, y no solamente por el C. J. FRANCISCO ANZAR HERRERA.”- - -

- - - “Para su estudio y debido análisis, el contenido del supuesto agravio expresado con el número I romano, y en cuanto a los agravios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO que expresa el PAN en su Recurso de Inconformidad, esencialmente señala que debe anularse la elección para Gobernador del Estado por lo que llama "intervención" del Ejecutivo Estatal en el reciente proceso electoral de Julio del 2003, y en forma vaga e imprecisa refiere por una parte, que dicha "intervención" *influyó en la elección para Presidente Municipal de Coquimatlán del Partido Revolucionario Institucional el C. FRANCISCO ANZAR HERRERA (sic)*, y por otra, en la elección para Gobernador del Estado visto a fojas 12 doce último párrafo, y todavía en el colmo de la frivolidad, también se refiere a la elección de Diputado Local por el Distrito 01, visto a foja 28 veintiocho, o sea, un verdadero galimatías jurídico.” - - - - -

- - - “En ese orden de ideas, es pertinente precisar el contenido de cada uno de los agravios anteriores, antes de desvirtuar el argumento toral que subyace en cada uno de ellos, relativo a la ya referida "intervención" del Gobernador en las recientes elecciones locales el 6 de julio del 2003”- - - - -

- - - “En su agravio I a fojas 9 nueve, el recurrente señala que: - - - - -

a). - "1.- Me causa agravio en un primer término el que durante la etapa de preparación, así como durante la Jornada Electoral, el Ejecutivo del Estado de Colima, Fernando Moreno Peña, haya violado en forma flagrante las disposiciones Constitucionales y legales que en materia electoral obligan al Gobernador y al resto de las autoridades federales, estatales y municipales,..."

- - - “El recurrente Partido Acción Nacional señala con lo anteriormente expuesto que en la etapa de preparación así como en la Jornada Electoral, el Gobernador del Estado, violó en forma flagrante dispositivos Constitucionales y legales en materia electoral que lo obligan a él y al resto de las autoridades federales, estatales y municipales, por lo que a su Juicio debería anularse la elección Presidente, Síndico y Regidores, propietarios y suplentes del

Ayuntamiento de Coquimatlán, pero no dice cuáles son los preceptos constitucionales y cuales los legales NI a qué los obligan, ni tampoco dice cuales son las autoridades federales, estatales y municipales.”- - - - -

- - - “Esta parte de su agravio es frívolo y doloso, porque no prueba hipótesis alguna, ni tampoco establece cuáles son los numerales de las normas prohibitivas, como tampoco establece las circunstancias de modo, tiempo y lugar”- - - - -

b).- “..., lo anterior se manifiesta pues a través de las intervenciones que dicho funcionario tuvo en los distintos (1) medios de comunicación, inserciones pagadas o reportajes, (2) en los actos de campaña del Partido Revolucionario Institucional y sus diferentes candidatos a cargos de elección popular, (3) ilícitos realizados por la Procuraduría de Justicia del Estado en franca contravención a las disposiciones que en materia penal deben imperar en el actuar de las autoridades del estado, (4) la difusión de logros de gobierno durante los veinticinco días previos a la Jornada Electoral,.....” - - - - -

- - - “ En cuanto a lo que señala en lo seccionado anteriormente, de lo que se puede deducir es que, de "las intervenciones que dicho funcionario tuvo en medios de comunicación," sin referirse a cual de los funcionarios o autoridades federales, estatales o municipales, haya intervenido mediante "inserciones pagadas o reportajes" en la Elección de la planilla de' Presidente, Síndico y Regidores, propietarios y suplentes del Ayuntamiento de Coquimatlán, o en las campañas del Partido Revolucionario Institucional y sus diferentes candidatos a cargos de elección popular, No lo dice y no establece las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en su temeraria cuando dolosa aseveración de señalar que la Procuraduría de Justicia del Estado cometió ilícitos en franca contravención de las disposiciones en materia penal, y el recurrente va más allá, al decir que "la difusión de logros de gobierno durante los veinticinco días previos a la Jornada Electoral", y que suponiendo sin conceder que así haya sido, tampoco prueba ni dice en que consiste esa "difusión de logros" por lo que a su Juicio debería anularse la elección de Presidente, Síndico y Regidores, propietarios y suplentes del Ayuntamiento de Coquimatlán. Esta parte de su agravio es frívolo y doloso, porque no prueba hipótesis alguna, ni tampoco establece cuáles son los numerales de las normas prohibitivas, como tampoco establece las circunstancias de modo, tiempo y lugar.”- - - - -

c).-“...se plasma la intención del Ejecutivo del Estado de llevar a cabo actos tendientes a beneficiar al partido en el que milita y por supuesto a sus candidatos, principalmente al candidato a Presidente Municipal de Coquimatlán del Partido Revolucionario Institucional el C. FRANCISCO ANZAR HERRERA (sic), quien además por esta razón el Gobernador del Estado de Colima, tuvo responsabilidad sin limitarse para ello, y por consiguiente transgrediendo cuanto dispositivo que acota su poder, se encuentre plasmado en la legislación.”- - - - -

- - - “Y en la parte tercera del seccionamiento identificado en el inciso c), arremete y temerariamente dice que se "plasma la intención del Ejecutivo del

Estado en llevar a cabo actos tendientes a beneficiar al partido en el que milita y por supuesto a sus candidatos", aunque no dice cómo, cuándo y dónde el ejecutivo del Estado beneficia al Partido Revolucionario Institucional que es el Partido en el que milita el Gobernador del Estado, Lic. Fernando Moreno Peña, esto es, no establece las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Y todavía más, muestra lo burdo, frívolo e ignorante de la ley, o porque quiere confundir al juzgador, al señalar que el Titular del Ejecutivo, con su actuar no sólo beneficia políticamente *"principalmente al candidato a Presidente Municipal de Coquimatlán del Partido Revolucionario Institucional el C. FRANCISCO ANZAR HERRERA (sic), quien además por esa razón el Gobernador del Estado de Colima, tuvo responsabilidad sin limitarse para ello, y por consiguiente transgrediendo cuanto dispositivo que acota su poder, se encuentre plasmado en la legislación."*, y que por eso se duele agraviado, es decir, que para que no sea agraviado, el C. FRANCISCO ANZAR HERRERA (sic) no debió ser postulado por el Partido Revolucionario Institucional, partido en el que milita el Lic. Fernando Moreno Peña, Gobernador del Estado de Colima, lo que refleja un total desconocimiento tanto de la Ley de la materia electoral, como también, de la Ley del Municipio Libre. Como podrá observar ese H. Juzgador, el recurrente no puede ser más frívolo y doloso, sino que, sólo le falta ser de mala fe". - - - - -

d).- *"...tuvo responsabilidad sin limitarse para ello, y por consiguiente transgrediendo cuanto dispositivo que acota su poder, se encuentre plasmado en la legislación."* - - - - -

- - - "Y en la última parte, en el clímax de su disfunción jurídica, señala que el Ejecutivo del Estado *"tuvo responsabilidad sin limitarse para ello, y por consiguiente transgrediendo cuanto dispositivo que acota su poder, se encuentre plasmado en la legislación"*. O sea que el recurrente ya resolvió y juzgó la responsabilidad oficial del Ejecutivo, pero sin establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar, porque tampoco señala cuáles son los dispositivos que acoten su poder, y suponiendo que fueran los dispositivos legales que al último por no dejar pasar señala, pero no dice de cuál legislación. "- - - - -

- - - "Por ello, lo señalado por el recurrente en este agravio 1, es improcedente, anodino, confuso, pueril, frívolo, por lo que debe ser desechado por esa H. Autoridad Electoral en el Estado de Colima, y declararlo infundado."- - - - -

- - - "Por otra parte, en su agravio PRIMERO, el PAN señala que a escasos ocho días del 6 de julio del 2003, el Gobernador del Estado lo descalificó en la prensa, violando con ello lo dispuesto por el Artículo 59 fracción V de la Constitución Política del Estado de Colima, por lo que a su Juicio debería anularse la elección para Gobernador, con apoyo en la supuesta "nulidad constitucional" contenida en la citada fracción V." - - - - -

- - - "En el mismo orden de ideas, en cuanto a éste AG RA VIO visible a fojas de la 10 diez a la foja 14 catorce del escrito que contiene el Recurso de Inconformidad que se combate, el accionante señala que en las manifestaciones que el Gobernador del Estado C. Lic. Fernando Moreno Peña hace en los Medios de Comunicación escrita, Diarios Informativos, entre otros, "Diario de Colima" como lo menciona en dicho escrito, que el Gobernador hace referencias y declaraciones sobre la ACTITUD del Dirigente Nacional del

Partido Acción Nacional LUIS FELIPE BRAVO MENA, así como, sobre las ENCUESTAS de Opinión Pública referente a las ELECCIONES y las tendencias que arrojan sus resultados, considera el quejoso que "dicha CONDUCTA asumida por el Gobernador encierra una INTERVENCIÓN del GOBERNADOR que afecta (sic) de manera determinante en el sentido de la votación, pues su señoría deberá apreciar que en el contenido de la nota (refiriéndose a "no les han pagado (sic) la encuesta porque en los resultados de la misma perdían en todas, entonces se enojaron y no pagaron. Por eso dicen que ellos no pagan las encuestas. Tienen razón, por eso los andan queriendo demandar ya") el gobernador se pronuncia abiertamente en contra del partido que represento, trayendo como consecuencia grave, la predisposición en los ciudadanos con relación al sentido de la votación", visibles tales citas a fojas 20 veinte y fojas 21 veintiuno." - - - - -

- - - "A éste respecto, debemos dejar en claro, aspectos tales como, qué se entiende por INTERVENIR2. - - - - -

"INTERVENIR.- Tomar parte en un asunto. Interponer uno su autoridad. Interceder o Interponerse entre dos o más. Examinar, fiscalizar las cuentas o la administración de una cosa. (DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO; Editorial OCEANO)." - - - - -

- - - "Como se puede ver, del CONCEPTO señalado, en su más puro sentido gramatical y de los hechos que arguye el accionante NO se desprende que el Gobernador Lic. Fernando Moreno Peña haya INTERVENIDO, Interponiendo su AUTORIDAD sobre las AUTORIDADES encargadas de organizar las Elecciones del día 06 seis de julio del presente año, tales como: *Instituto Electoral del Estado, Consejos GENERAL y Municipales Electorales, Instituto Federal Electoral, Mesas Directiva!? de Casilla (caso único en que el Pueblo se constituye en Autogobierno), Tribunal Electoral del Estado*, para que estas Autoridades en Materia Electoral, por influencia del Sr. GOBERNADOR hubiesen actuado sobre el Electorado para dirigir su VOTO, esto es, NO aportan medios de convicción que formen siquiera INDICIOS que reflejen que el GOBERNADOR haya tomado PARTE, haya INTERCEDIDO, o se haya INTERPUESTO entre las Autoridades Electorales y los Votantes para que estos VOTARAN a favor del Candidato triunfador, ni mucho menos que el Ejecutivo del Estado hubiese fiscalizado o Administrado cuentas o Recursos de las multicitadas Autoridades Electorales encargadas de Organizar las Elecciones, luego entonces, las declaraciones emitidas por el Lic. Fernando Morena Peña NO pueden tomarse como INTERVENCIÓN." - - - - -

- - - "En la misma tesitura, debemos entender y reconocer que los Organismos Electorales encargados de Organizar y vigilar el correcto proceso electoral; son Organismos de Carácter Público, Autónomo, dotados de personalidad jurídica V patrimonio propios, y con las simples declaraciones públicas del Lic. Fernando Moreno Peña NO queda demostrado de manera alguna que, se haya violado su Autonomía de manera tal que, al Organizar las Elecciones, dichas Autoridades Electorales hubiesen tenido tal influencia o realizado actos sobre el Electorado, que habrían provocado o ejercido presión sobre su VOLUNTAD para que éste diera su VOTO a favor de los candidatos electos por el Partido Revolucionario Institucional, en forma tal que el ejercicio de la

FUNCIÓN de las multicitadas Autoridades y Organismos Electorales en materia de Organización, Vigilancia y Calificación de las Elecciones, violaran los Principios Rectores de tal actividad, tales como: la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad, y, así como tampoco se violan los principios de Constitucionalidad y Legalidad. Resultando pues, inoperante e inatendible dicho AGRAVIO. Porque de lo contrario, por el sólo hecho de que el GOBERNADOR Lic. Fernando Moreno Peña realizara declaraciones públicas muy personales y exprese sus preferencias partidarias, se castigara a los Ciudadanos que a través de su VOTO decidieron quien los represente en el Congreso Local, sería tanto como violarle a aquél la Garantía Social de la Libre Expresión de las Ideas consagrada en el Artículo 6 de nuestra Carta Magna, al tiempo que se le privaría del derecho a la Protección y goce de las Garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 1Q, y por otro lado, igualmente, se coartaría la Garantía de Libre Asociación y reunión contenida en el numeral 9 de la máxima Ley citada por el sólo hecho de ocupar un cargo de elección, entendido que lo que le está prohibido es ejercer presión sobre las Autoridades o Intervenir entre éstas y el Electorado, cosa que no aconteció.” -

- - - “Resultando de lo anterior, que es inatendible el AGRAVIO contenido en la narración de hechos; visible a fojas de la ,10 diez a la 14 catorce en virtud de que contiene manifestaciones subjetivas, vagas e imprecisas, y, así, con ello no se demuestra de manera alguna que el Financiamiento otorgado al Partido Revolucionario Institucional haya sido- excesivo de manera que se haya roto el Principio de Equidad o que, el mismo valor no se haya respetado para el acceso del Partido Político quejoso a los Medios de Comunicación, quedando claro que se cumplió con los Principios Constitucionales y Legales consagrados en los Artículos 39, 41, 99 Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. - - - - -

- - - “Por otro lado, a fojas 12 doce segundo párrafo, el mismo impetrante manifiesta que los pronunciamientos públicos del Gobernador, por pronunciarse públicamente (sic) a favor del candidato de su partido debería sumársele como gasto de campaña del candidato el Partido Revolucionario Institucional. De éste hecho se desprende que el mismo quejoso está inseguro sobre si es o no, considerado gasto de campaña tal hecho, porque tampoco aportan elemento alguno de convicción para que sea tomado en cuenta tal alegación, luego entonces, y tomando en cuenta que su cita en dicho párrafo, forma parte de manera integrada a los hechos que según su decir, le devienen agravios, no existe tal, porque una vez más, queda de manifiesto que es vago, impreciso y subjetivo en su decir, encerrando tal narración de hechos, meras apreciaciones personales, dejando de cumplir con ello, con la exigencia contenida en el Artículo 351, fracción V del Código Electoral del Estado de Colima, requisito *sine qua non* para la procedencia del recurso hecho valer por el dolido, según lo exige el numeral el numeral 363, fracción VI del citado cuerpo de leyes, pero además debe que al hablar de la DETERMINANCIA, debe entenderse como ya se dijo, que los agravios deben existir de manera integrada, esto es, que deben acreditarse *conjuntamente* para el efecto de que opere la nulidad solicitada. Lo anterior, ,con independencia de que tampoco es claro a qué ELECCION se refiere al decir: "a favor del candidato de su partido" sin precisar a qué elección y a qué candidato se refiere, siendo vago e

impreciso de manera reiterativa el peticionario”.- - - - -

- - - “Igual suerte corre lo señalado en el último párrafo de hechos de us primer AGRAVIO visible a foja 14 catorce, contenido en sus escrito de Recurso de Inconformidad, esto es, resulta vago, impreciso, sin que merezca análisis alguno ni mucho menos sea tomado en cuenta puesto que de una lectura sencilla, se desprende que los hechos ahí narrados se refieren a la Elección de Gobernador, por lo que NO merece mayor comentario y *debemos recordar al Accionante que*, en materia electoral, NO opera la Suplencia de la Deficiencia de la Queja. Resultando así, del todo inaplicable el Criterio de Jurisprudencia que cita, visible a fajas 13 trece.” - - - - -

- - - “En su agravio SEGUNDO, el PAN señala que la intervención del Ejecutivo del Estado en las recientes elecciones locales, da lugar a la nulidad de la elección para Gobernador del Estado, con apoyo en la fracción V del Artículo 59 de la Constitución Política de Calima y en la fracción III del Artículo 332 del Código Electoral del Estado de Calima, ya que la aludida "intervención" se dio con la participación del Gobernador en el cierre de campaña del candidato del PRI a la Gubernatura, y en diversas manifestaciones de apoyo a favor del candidato del PRI, así éomo en la actuación violenta e intimidatoria de la Procuraduría General de Justicia del, Estado de Calima, el día de la jornada electoral.”- - - - -

- - - “Con independencia de lo anterior y de acuerdo .al razonamiento fundamentación y motivación en cuanto a qué debe entenderse por intervenir, que en el caso en estudio no se da tal figura tal como se establece en la contestación del primer agravio inmediato anterior, pasamos a lo siguiente:” -

- - - “En cuanto a la cita del accionante pretendiendo acogerse a lo preceptuado por el artículo 59 fracción V de la constitución local debo manifestar que tal argumento es inaplicable en virtud de que el precepto señalado es texto original de la constitución del estado libre y soberano de calima del 31 de agosto de 1917 y en ese tenor debo manifestar que, como consecuencia de las reformas sufridas a los artículos 41, 99 y 116 de nuestra constitución política de los estados unidos mexicanos; La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Calima sufrió reformas y adiciones, específicamente, la adición del artículo 86 BIS de fecha 14 del mes de septiembre del año de 1996 mil novecientos noventa y seis, la cual establece la forma de realización de la renovación de los poderes legislativo y Ejecutivo del Estado así como los Ayuntamientos; estableciendo también la creación de los órganos electorales encargados de la organización y calificación de las elecciones, tales como, el Instituto Electoral del Estado y El Tribunal Electoral del Estado ambos órganos autónomos con personalidad jurídica n tal mandato constitucional que acarreo dicha reforma, a los 5 cinco días del mes de noviembre del mismo año de 1996 mil novecientos noventa y seis se creó la Ley Reglamentaria del citado artículos 86 BIS constitucional y dicho ordenamiento legal que regula lo preceptuado en el citado artículo constitucional es denominado Código Electoral del Estado de Colima y publicado el día sábado 9 nueve de noviembre del mismo año de 1996 mil novecientos noventa y seis, mismo instrumento legal que haciendo eco al contenido IN FINE del artículo 86 BIS de la Constitución local; en su artículo 10; establece lo siguiente:” - - - -

- - -"ARTICULO 10.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Colima. Regulan las normas constitucionales relativas a: - - - - -

- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado; -**
- II. La constitución; registro, función, prerrogativas, derechos, obligaciones de los partidos y asociaciones**
- III. La integración y funcionamiento del Registro Estatal de Electores; - - - - -**
- IV. La estructura, atribuciones y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado; - - -**
- V. La función estatal de organizar, vigilar y calificar las elecciones de Gobernador del Estado, de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos; - - - - -**
- VI. La organización, funcionamiento y atribuciones del Tribunal Electoral del Estado; y**
- VII. El sistema de medios de impugnación para garantizar la definitividad y legalidad de los actos y resoluciones electorales." - - - - -**

- - - "Del precepto legal citado así como absolutamente de ninguno de los apartados del señalado Código Electoral aparece taxativo que establezca una causal de NULI DAD consistente en " Por Intervención del Gobernador", pues esta causal dejó de ser vigente (Teoría del Derechos Positivo Vigente y Derecho Positivo No Vigente) con la ABROGACIÓN de La Ley Electoral del Estado de Colima, expedida mediante decreto numero 268 de fecha 11 de mayo de 1994 (ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO del Código Electoral del Estado de Colima) con la entrada en vigor del mencionado Cuerpo de Leyes, luego entonces, si éste ordenamiento legal es reglamentario del artículos 86 BIS de la Constitución Local y dicho precepto es de la misma jerarquía del mal argüido artículo 55 por el accionante y para dar solución al presente conflicto de normas debe aplicarse el principio que determina que, "Ante disposiciones que son de igual jerarquía y entraron en vigor en diferentes fechas, la norma posterior deroga a la anterior" y, en esta tesitura debe declararse inaplicable dicho precepto normativo en el sentido solicitado por el accionante y por consecuencia inatendible el agravio que esgrime, recordando que los AG RA VIOS son y deben ser por derecho alegaciones de derecho y al no existir violación al mismo debe quedar insubsistente la PRETENSIÓN ALEGADA". - - - - -

- - - "Así las cosas, en atención a lo anteriormente expuesto fundado, razonado y motivado se desprende que la NULIDAD alegada por el impenetrante resulta del todo inatendible y en razón a ello debe desecharse como tal." - - -

- - -"En su agravio TERCERO, visto a fojas de la 23 veintitrés a la foja 27 veintisiete el PAN señala que durante la semana anterior al 6 de julio del 2003, el Gobernador del Estado "trabajó intensamente para generar un clima de

terror en el electorado" que inhibió la participación ciudadana y fomentó el abstencionismo de los simpatizantes del PAN, mediante detenciones arbitrarias de diversos simpatizantes del PAN, imputando además al Gobernador el "acarreo en todo el Estado", la "compra de votos" y una "manipulación que corrompió el proceso". - - - - -

- - - "En el mismo orden de ideas lo expuesto por el quejoso en el agravio que se contesta fundándolo en una manifestación de hechos sin sustento legal alguno sino única y exclusivamente como manifestaciones subjetivas personales debe declararse inatendible e improcedente puesto que, del informe emitido por el procurador General de Justicia en el Estado se desprende que 'las detenciones realizadas a que se refiere el pretensor se debió a que las personas detenidas se hacía pasar por Agentes de la Fiscalía Especial para la atención de Delitos Electoral (FEPADE) mismos que se constituían en grupos y en diferentes partes de la ciudad de Colima y el resto de los municipios del estado sorprendiéndolos en forma flagrante, dichas personas pertenecen, militan o simpatizan con el Partido Acción Nacional luego entonces, si fueron ellos, el Partido Acción Nacional quién provocó dicha conducta negativa ahora NO puede impugnar dichos actos."- - - - -

- - - "En razón a lo anterior y suponiendo sin conceder, que dichas detenciones fueran ilegales en todo caso, deben proceder a fincarle responsabilidad a tal Servido Público (Procurador General de Justicia en el Estado), porque de lo contrario, sería tanto como castigar a un tercero (Voluntad de los Electores) por las faltas cometidas por una persona ajena a la voluntad de aquellos, con independencia de que, de autos y con ningún medio de convicción en momento alguno el quejoso a demostrado que tal circunstancia hubiese originado la derrota de los candidatos postulados por el Partido Acción Nacional para la elección de que se trata, debiendo dejar subsistente el acto impugnado en aras de privilegiar la voluntad de los votantes."- - - - -

- - - "En su agravio cuarto, visto a fojas 27 veintisiete a la foja 37 treinta y siete, el PAN señala que previamente a la jornada electoral el Gobernador y diversas autoridades municipales continuaron la promoción de sus obras de gobierno, y dice que *'fue completamente ignorado por el Gobernador del estado y su esposa la señora HILDA CEBALLOS DE MORENO quien además de ser la Presidenta del DIF Estatal, es también la candidata a la diputación local por el primer distrito en el municipio de Colima, situación que me pone en desventaja, ya que mientras el mandatario se hace acompañar de su esposa para publicar actos de gobierno, fuera del término previsto en la ley, entonces esta posicionando a la candidata y no sólo de ella sino además se hace acompañar en repetidas ocasiones de los candidatos del PRI a diversos actos oficiales, valiéndose de la investidura que algunos de ellos mantenían como diputados locales o, simplemente, despreciando cualquier formalismo y exhibiéndose cínicamente ante la sociedad.* 11 Así es como se expresa el recurrente a fajas 27 veintisiete último párrafo y termina en la foja 28 veintiocho *supra*, PERO, para ningún efecto se refiere a J. FRANCISCO ANZAR HERRERA, quien es precisamente el candidato propietario electo del PRI a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coquimatlán, y que aquello expresado anteriormente (en cursillas resaltadas por mi) por el actor, inhibió la participación ciudadana, situación que pretende acreditar con los resultados de las elecciones para

Gobernador, para Ayuntamiento y para Diputados del 1997 y del 2000, y con la parcialidad que imputa a diversos funcionarios del Instituto Electoral del Estado. En tal virtud, tratando de confundir al jurisdiscente, solicita la nulidad de la elección de Ayuntamiento de Coquimatlán, porque dice que *"situación que pone en desventaja a mi partido porque además de que el Gobernador del Estado tiene a su disposición todos los medios de comunicación, también tiene al órgano Electoral del Estado, y con ello han estado haciendo campaña desde hace un año"*, el recurrente no puede ser más pueril, más sucio, más doloso e perverso que lo expresado en líneas anteriores, al denostar a la autoridad electoral, aunque sin decir cuál o cuáles de los órganos electorales del Estado de Calima están a disposición del Gobernador del Estado".- - - - -

- - - **"Una vez hechas las precisiones que anteceden en cuanto al contenido de los agravios esgrimidos por el PAN, y, no obstante lo *argumentado* por el suscrito en los apartados anteriores y con el fin de ser exhaustivo en la exposición de mis argumentos con los cuales demuestro la inexistencia y por consecuencia la carencia de valor alguno de los Agravios esgrimidos".- - - - -**

- - - Sigue exponiendo el tercero interesado como el mismo lo afirma, en forma reiterativa, argumentos relacionado con los antes transcritos fojas de la 50 a la 148 para luego ofrecer las pruebas siguientes: - - - - -

- - - DOCUMENTAL PUBLICA, Consistente en copia certificada expedida por este Tribunal la cual acredita su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional.- - - - -

- - - Otra DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado referente a la distribución de folios para las boletas de la elección del Ayuntamiento de Coquimatlán.- - - - -

- - - Otra DOCUMENTAL PUBLICA, Consistente el legajo de certificado expedido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán, referente a las actas de instalación de casilla y cierre de la votación en cada una de las instaladas en Coquimatlán, Col. constante de 28 fojas.- - - - -

- - - Otra DOCUMENTAL PUBLICA, consiste en el legajo certificado expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, referente a las actas de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento de Coquimatlan, el cual consta de 28 fojas.- - - - -

- - - Otra DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el legajo certificado expedido por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal de Coquimatlán, referente al acta de la sesión permanente de dicho Consejo correspondiente al computo de la elección de Ayuntamiento y efectuada el 13 de julio del 2003, constante de 18 fojas.- - - - -

- - - Otras DOCUMENTALES PUBLICAS , consistentes en todos los documentos electorales que integran que el expediente electoral en todo lo que guarde relación con la controversia planteada y sirva para el esclarecimiento de la causa en estudio y que se encuentran en este Tribunal.- - - - -

- - - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran este Expediente, aunadas a las presunciones legal y humana que se deriven de lo actuado y por actuarse.- - - - -

- - - VI.- Hecho el análisis de los medios de convicción presentados por el actor en apoyo de sus agravios, la contestación y alegatos del tercero interesado y de sus correspondientes probanzas, se llega a las siguientes conclusiones:- - - - -

- - - Tanto el recurrente como el tercero interesado han justificado plenamente la personería que manifiestan tener con sus documentos atinentes.- - - - -

- - - Ahora bien el Partido Acción Nacional se duele de que en la elección para la renovación del Ayuntamiento de Coquimatlán, Col., verificada el día seis de julio pasado, el Partido Revolucionario Institucional realizó actos que son causales de nulidad de dicha elección expresado en su primer agravio que desde el 28 de junio anterior, o sea ocho días antes de la votación el Gobernador del Estado mantuvo un discurso de descalificaciones en la prensa local en contra del Partido Acción Nacional, violentando con ello el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado y las cuales fueron publicadas en el periódico “Diario de Colima” y otros medios de comunicación, conceptos que se hacen aparecer en el propio agravio.- - - - -

- - - -En el segundo agravio el recurrente se duele diciendo que también le causa agravio la franca intervención del Ejecutivo del Estado al participar en el mitin de cierre de campaña del PRI efectuado el día 2 de julio pasado, pronunciándose públicamente a favor del candidato Gustavo Vázquez Montes, lo cual aparece en el texto del agravio en cuestión y lo cual es contrario a la prohibición del artículo 59 fracción V de la Constitución Política del Estado y por lo cual debe anularse la elección. Que además hubo intervención de otros órganos de gobierno como fue de la Procuraduría de Justicia del Estado, transcribiéndose en dicho agravio una entrevista con su titular efectuada en Radio Variedades.- - - - -

- - - En tercer agravio el recurrente manifiesta que toda la semana anterior al seis de julio el Gobernador Fernando Moreno Peña, trabajó intensamente para generar un clima de terror en el electorado, inhibiéndolo para que se hubiese expresado libremente la voluntad popular en las urnas, fomentándose el abstencionismo de los simpatizantes de otros partidos contrarios al PRI y que además, el Procurador General de Justicia, también la semana anterior al 6 de julio, realizó en toda la entidad una actitud coincidente con la del Gobernador privando de su libertad a varias personas simpatizantes del PAN y que el día de la elección también hubo un buen número de detenidos.- - - - -

- - - En el cuarto y último agravio el recurrente se duele de que los gobiernos municipales y el Estatal no observaron lo dispuesto en el artículo 61 del Código Electoral del Estado, al no suspender las campañas de comunicación social en radio, televisión y medios impresos haciendo una descripción de los que se utilizaron para la publicación de las obras entregadas en diversos municipios por el Gobernador del Estado.- - - - -

- - - - Para justificar los agravios de que habla el recurrente, éste ofreció como pruebas, en número de 69, documentales técnicas, documentales públicas y privadas de las cuales solicita se declare su adquisición procesal, por estar ya

anexadas al recurso de inconformidad interpuesto por el Partido Acción Nacional ante este Tribunal, el día 12 de julio anterior, en contra de la elección de Gobernador del Estado y para el efecto de que al dictarse esta sentencia se tenga otorgándoles valor probatorio. Asimismo ofrece la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, esta última que no es de tomarse en cuenta por no ser admitida ya que no figura entre las enumeradas por el Código Electoral del Estado en su artículo 366.-----

- - - VII.-Por principio, del recurrente únicamente y aparte de haber acreditado su personería como ya se dijo con anterioridad, sólo es de admitírsele la prueba instrumental de actuaciones, la cual no le favorece, ya que conforme al criterio que este tribunal ha venido sustentando respecto a las documentales enlistadas y que aparecen de la foja 37 a la 57 de estos autos su adquisición procesal no es procedente y, por lo tanto dicha instrumental resulta insuficiente para favorecer su pretensión.-----

- - - Los anteriores criterios han ocurrido al resolverse los recursos de inconformidad presentados en contra de los resultados de las elecciones de los Ayuntamientos de Villa de Alvarez y Cuauhtémoc interpuestos por el propio Partido Acción Nacional, por lo que no podría variar en éste, ya que no es aplicable el principio a que se hace referencia en el caso que ahora nos ocupa por la razón, también, de que, el propio inconforme reconoce que tales pruebas las presentó en el recurso de inconformidad, para impugnar el Cómputo Estatal de la Elección de Gobernador y estas fueron incorporadas a los expedientes del 16/2003 al 25/2003 acumulados, dejando de pertenecer al PAN y pueden ser aprovechadas por la contraparte y valoradas libremente por el juzgador y pero no pueden ser incorporadas a un proceso distinto como el que nos ocupa, por lo que al no haber sido exhibidas en los autos de este recurso no es posible valorarlas por esta Autoridad y darles valor probatorio alguno, razón por la que deberá declararse improcedente este recurso de inconformidad al no haberse presentado prueba alguna que acredite su inconformidad, pues de ninguna manera se ha probado la supuesta intervención del Gobernador del Estado y la de otras autoridades a sus ordenes en las elecciones que favorecieron a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional de Coquimatlán, Col., ni tampoco se prueba la violencia generalizada que se dice fue ejercida para presionar a los electores en la inducción al voto.-----

- - - -Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el Tercero interesado, se considera obvio su análisis, ya que, como se ha dicho anteriormente, al no tenerse pruebas por parte del recurrente con las que se hubiesen corroborado sus agravios, se evidencia que, no es de tomarse en consideración todo lo argumentado por éste para declarar la nulidad de la elección en comento, quedando, por lo tanto, firme la resolución del Comité Electoral Municipal de Coquimatlán, Col., contenida en el acta de su sexta sesión extraordinaria celebrada el 13 de julio del 2003 en la cual se describen una a una de las casillas que se instalaron en dicha municipalidad, que fueron un total de 28, con los siguientes resultados:-----

PARTIDO POLITICO	TOTAL DE VOTOS
PAN	2361

PRI	3582
PRD	1390
PT	67
P.V.E.M.	0
CONVERGENCIA	0
PSN	3
PAS	0
ADC	44
MÉXICO POSIBLE	0
FUERZA CIUDADANA	84
VOTOS VALIDOS	7531
VOTOS NULOS	162
TOTAL DE VOTOS	7693

- - - En la cual se declara la validez de dicha elección y de la elegibilidad de los candidatos que integraron la planilla del Partido Revolucionario Institucional, así como de la expedición, a su favor de la constancia correspondiente.- - - - -

- - - VIII.- Por todas las consideraciones que se han expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 86 Bis fracción V de la Constitución Política del Estado 305, 310 fracción I, 320 fracción I, 326, 327 fracción II, inciso c), numeral 1, 358, 360, 663 fracción VI y demás relativos del Código Electoral del Estado, así como por lo establecido en los numerales 47 y 48 del Reglamento Interior de este Tribunal es de declararse y al efecto se declara improcedente el Recurso de Inconformidad interpuesto por el Partido Acción Nacional.- - - - -

- - - - Independientemente de los anteriores preceptos, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 372 y 374 del Código Electoral del Estado, es de resolverse y al efecto se - - - - -

- - - - - . - - - - R E S U E L V E - - - - -

PRIMERO: Por los razonamientos expuestos en los considerandos de esta resolución, se declara improcedente el recurso de inconformidad interpuesto por el C. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ , en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en contra del Cómputo Municipal de la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Coquimatlán, Col., realizado por el Consejo Electoral de dicha municipalidad, con fecha 13 de julio del 2003. Por lo consiguiente,- - - - -

SEGUNDO: Se confirma en todas sus partes el Cómputo efectuado por el Consejo Municipal electoral de Coquimatlán, Col., efectuado en la fecha que antes se menciona.- - - - -

- - - - Notifíquese en los términos de ley. -----

- - - - Así en definitiva y en Sesión Pública celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil tres lo resolvieron, por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrados **MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, ROBERTO CARDENAS MERIN y GONZALO FLORES ANDRADE**, fungiendo como Ponente el segundo de los mencionados, actuando con el **C. LIC. GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA**, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.-

LA MAGISTRADA PRESIDENTA

LICDA. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI

MAGISTRADO NUMERARIO

MAGISTRADO SUPERNUMERARIO
EN FUNCIONES DE NUMERARIO

LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN

LIC. GONZALO FLORES ANDRADE

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. GUILLERMO DE JESUS NAVARRETE ZAMORA